



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS
GRAVES; EXPEDIENTE N.º 00768-2015-19-2501-JR-PE-03;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

HUACCHA MELO ABRAHAN ALEXANDER

ORCID: 0000-0003-3900-938X

ASESOR

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERU

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Huaccha Melo, Abrahán Alexander

ORCID: 0000-0003-3900-938X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

Mgtr: Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr: Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr: Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr: GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica
los Ángeles de Chimbote,
por darme las herramientas
necesarias para formarme
y ser un futuro profesional.

A dios por permitirme
estar con vida en este
mundo para lograr mis
objetivos, ya que si en el
no soy nada.

DEDICATORIA

Primero que nada, quiero hacer una dedicación especial a mi madre Rosa que siempre está conmigo y en especial a mi padre Segundo que está en el cielo, este esfuerzo va dedicado para ustedes.

A mi familia, porque siempre estuvieron conmigo y creyeron en mí.

Por último, a mi novia Vanesa por apoyarme y estar conmigo en los momentos que más la necesite.

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación el objetivo final fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N.º 00768-2015-19-2051-JR-PE-03 del Distrito Judicial del Santa Chimbote, 2021. Es de tipo cuantitativo y cualitativo (mixto), nivel exploratorio y descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los datos que hemos obtenido provienen de un expediente judicial, mediante muestreo por conveniencia, en el cual utilice técnicas de observación, análisis de contenido, y una lista de cotejos, validado mediante juicio de expertos. De acuerdo a los resultados que se obtuvieron en la parte expositiva, considerativa y resolutive en la sentencia de primera instancia, su rango de calidad fue muy alta, muy alta y muy alta respectivamente; de igual manera en la sentencia de segunda instancia el rango de calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Concluyendo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras claves: calidad, delito, lesiones culposas, reparación civil, motivación y sentencia.

ABSTRACT

In the present research work, the final objective was to determine the quality of the first and second instance sentences on the crime against life, body and health, in the form of serious culpable injuries, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00768-2015-19-2051-JR-PE-03 of the Judicial District of Santa Chimbote, 2020. It is quantitative, qualitative, exploratory descriptive level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data we have obtained comes from a file, through convenience sampling, in which observation techniques, content analysis, and a checklist are used, validated by expert judgment. According to the results obtained in the exposition, consideration and resolution part of the first instance sentence, its quality range was very high, very high and very high respectively; in the same way, in the second instance sentence, the quality range of the expository, considerative and decisive part was very high, very high and very high respectively. Concluding that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high respectively.

Keywords: quality, crime, negligent injuries, civil damages, motivation and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado Evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice General.....	viii
Indice de cuadros.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Enunciado del problema.....	3
1.2. Objetivos de la investigación.....	4
1.3. Justificación de la investigación.....	4
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Bases teóricas procesales	8
2.2.1.1. El ejercicio del Ius Puniendi.....	8
2.2.1.2. Principios aplicables relacionados con el proceso penal.....	8
2.2.1.2.1. Principios y garantías comunes a todos los procesos.....	8
2.2.1.2.2. Principio de necesidad y oficialidad.....	9
2.2.1.2.3. Principio acusatorio.....	9
2.2.1.2.4. Principio derecho de defensa.....	9
2.2.1.2.5. Principio de delimitación a la averiguación a la verdad.....	9
2.2.1.2.6. Principio de presunción de inocencia.....	10
2.2.1.2.7. Principio de oportunidad.....	10
2.2.1.2.8. Principio de inmediación.....	10
2.2.1.2.9. Principio de preclusión.....	11
2.2.1.2.10. Principio de culpabilidad.....	11

2.2.1.2.11. Principio de oficio.....	11
2.2.1.2.12. Principio de legalidad.....	12
2.2.1.2.13. Principio de igualdad.....	12
2.2.1.2.14. Principio de valoración libre de prueba.....	12
2.2.1.2.15. Principio de oralidad.....	12
2.2.1.3. La pretensión punitiva.....	13
2.2.1.3.1. Características de la pretensión punitiva.....	13
2.2.1.3.2. Normas que se relacionan.....	13
2.2.1.3.3. La acusación del ministerio público.....	13
2.2.1.4. El proceso penal.....	14
2.2.1.4.1. Objetivo histórico del proceso penal.....	14
2.2.1.4.3. Características del proceso penal.....	15
2.2.1.4.4. Clases de proceso penal.....	15
2.2.1.4.4.1. De acuerdo a la legislación anterior.....	15
2.2.1.4.4.1.1. El proceso penal sumario.....	15
2.2.1.4.4.1.2. El proceso penal ordinario.....	15
2.2.1.4.4.2. El proceso común y sus etapas.....	16
2.2.1.4.4.2.1. Investigación preparatoria.....	16
2.2.1.4.4.2.2. Etapa intermedia.....	17
2.2.1.4.4.2.3. El juicio oral.....	19
2.2.1.4.4.2.3.1. Apertura de la audiencia.....	19
2.2.1.4.4.2.3.2. Cuestión preliminar.....	19
2.2.1.4.4.2.3.3. Lectura de testigos y peritos.....	19
2.2.1.4.4.2.3.4. Ofrecimiento de pruebas.....	19
2.2.1.4.4.2.3.5. El periodo decisorio I.....	20
2.2.1.4.4.2.3.6. El periodo decisorio II.....	20
2.2.1.4.4.2.3.6.1. Deliberación.....	20
2.2.1.4.4.2.3.6.2. Redacción de sentencia.....	20
2.2.1.4.4.2.3.6.3. Lectura de sentencia.....	20
2.2.1.5. Sujetos procesales.....	20
2.2.1.5.2. El juez.....	21
2.2.1.5.3. El ministerio público.....	21
2.2.1.5.4. El acusado.....	21

2.2.1.5.5. El abogado defensor.....	22
2.2.1.5.6. El agraviado.....	23
2.2.1.5.7. La parte civil.....	23
2.2.1.5.8. El tercero civil responsable.....	23
2.2.1.6. Las medidas coercitivas.....	24
2.2.1.7. La prueba.....	22
2.2.1.7.2. Clasificación.....	26
2.2.1.7.2.1. Según el objeto de prueba.....	26
2.2.1.7.2.2. Según el momento de la formación probatoria.....	26
2.2.1.7.2.3. Según la fuente de adquisición.....	26
2.2.1.7.3. Valoración de la prueba.....	26
2.2.1.7.4. La carga de la prueba.....	26
2.2.1.7.5. Prueba prohibida.....	27
2.2.1.7.6. Prueba indiciaria.....	27
2.2.1.8. La sentencia.....	27
2.2.1.8.2. Ejecución de la sentencia condenatoria.....	28
2.2.1.8.2.1. Pena privativa de libertad.....	28
2.2.1.8.2.2. De las medidas de seguridad.....	28
2.2.1.8.2.3. Penas restrictivas de libertad.....	28
2.2.1.8.2.4. Las penas limitativas de derecho.....	28
2.2.1.8.2.5. Sentencia de primera instancia.....	29
2.2.1.8.2.6. Sentencias de segunda instancia.....	29
2.2.1.9. Los medios de defensa técnica.....	31
2.2.1.9.2. Efectos jurídicos.....	31
2.2.1.9.3. Las excepciones.....	31
2.2.1.9.3.1. Consideraciones generales.....	31
2.2.1.9.3.2. Características.....	31
2.2.1.9.3.3. Clases de excepciones.....	31
2.2.1.9.2.3.1. Excepciones dilatorias.....	31
2.2.1.9.2.3.2. Excepciones perentorias.....	32
2.2.1.9.3.4. Excepciones de naturaleza de juicio.....	32
2.2.1.10. Medios impugnatorios.....	32
2.2.1.10.1. Clasificación.....	33

2.2.1.10.1.1. Ordinarios.....	33
2.2.1.10.1.2. Extraordinarios.....	33
2.2.1.10.1.3. Con efecto extensivo.....	33
2.2.1.10.4. Clases de recursos.....	33
2.2.1.10.4.1. Recurso de reposición.....	33
2.2.1.10.4.2. Recurso de interposicion.....	34
2.2.1.10.4.3. Recurso de apelacion.....	34
2.2.1.10.4.4. Recurso de nulidad	34
2.2.1.10.4.5. Recurso de queja.....	35
2.2.1.10.4.6. Recurso de acción de revisión.....	35
2.2.1.10.4.7. Recurso de casación.....	35
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	36
2.2.2.1. El delito.....	36
2.2.2.1.1. Delitos contra la salud	36
2.2.2.1.1.1. Lesiones.....	37
2.2.2.1.1.2. Lesiones culposas.....	37
2.2.2.1.1.2.1. Lesiones culposas en el derecho romano.....	38
2.2.2.1.1.2.2. Lesiones culposas graves.....	39
2.2.2.1.2. Tipicidad.....	41
2.2.2.1.2.1. Tipicidad objetiva.....	41
2.2.2.1.2.1.1. Bien jurídico.....	41
2.2.2.1.2.1.2. Sujeto activo.....	41
2.2.2.1.2.1.3. Sujeto pasivo.....	41
2.2.2.1.2.2. Tipicidad subjetiva.....	41
2.2.2.1.2.2.1. Dolo.....	41
2.2.2.1.2.2.2. Culpa.....	42
2.2.2.1.3. Antijuricidad.....	42
2.2.2.1.4. Culpabilidad.....	43
2.2.2.1.5. La determinación del contenido de la culpabilidad en el derecho penal.....	43
2.2.2.1.6. Otros presupuestos de punibilidad.....	43
2.2.2.1.7. La teoría del tipo.....	44
2.2.2.1.8. Consumación.....	44

2.2.2.1.9. Procedimiento para la acción penal.....	44
2.2.2.1.10. Determinación de la pena.....	45
2.2.2.1.11. La acción civil.....	45
2.2.2.1.11.1. Naturaleza de la acción civil.....	46
2.2.2.1.11.2. la Reparación civil.....	46
2.2.2.1.11.3. Perspectivas procesales.....	47
2.3. Marco conceptual.....	47
III. HIPOTESIS.....	49
3.1. Hipótesis general.....	49
IV. METODOLOGÍA.....	49
4.1. Diseño de la investigación.....	49
4.2. Población y muestras.....	50
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	50
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	51
4.5. Plan de análisis.....	52
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	52
4.7. Principios éticos.....	56
V. RESULTADOS.....	57
5.1. cuadro de resultados.....	57
5.2. Análisis de resultados.....	94
VI. CONCLUSIONES.....	101
Referencias bibliográficas.....	102
Anexos.....	109
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente.....	110
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	120
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	127
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	147
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	154

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	56
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	60
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	72

Resultados parciales de la sentencia de la segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	75
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	78
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	86

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de la primera instancia.....	89
Cuadro 8: Calidad de la sentencia en segunda instancia.....	91

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia se encuentra azotado y conmovido con sus estructuras sociales y jurídicas, es por ello que se han dictado normas de procedimiento designando jueces y fiscales especializados para la investigación y juzgar casos de corrupción. La respuesta del estado se ha hecho sentir a raíz del conocimiento de casos tan emblemáticos que genera alarma en la ciudadanía.

El sistema judicial peruano desde hace muchos años es el centro de atención por parte de los ciudadanos; ya que cumple un papel muy fundamental que es el de administrar justicia a través de sentencias justas y no manchada por la corrupción, es por ello que se sienten comprometidos con la ciudadanía a nivel mundial, y en ellos está la responsabilidad de devolverle la confianza y tranquilidad para el bienestar del ser humano.

La dogmática penal es el escudo jurídico que protege a los ciudadanos, ya que los protege del poder del estado, solucionando problemas sociales que genera la corrupción; por ello recurrimos a la justicia para frenar hechos delictivos y se impongan penas drásticas a aquellos que violan las leyes. Estas penas deben ser aplicadas cuando sean requeridos con urgencia y tener todo bajo control, cuya finalidad será mantener a la población en paz y armonía.

Con respecto a la sentencia, una de las problemáticas es la calidad latente que hay en el sistema judicial que abarca a países de gran desarrollo político y económicamente muy desarrollado; en otras palabras, este es un problema latente a nivel mundial (Sánchez, 2004)

A nivel internacional

En España hay una gran preocupación por que los niveles de satisfacción con las instituciones judiciales son muy bajos, a diferencia con el resto de las democracias europeas. En aquel momento en el que se plantea la reforma en el sector judicial, cabe pensar en qué cambios institucionales se pueden realizar para aumentar la confianza ciudadana hacia el sistema judicial, la falta de este apoyo en las instituciones democráticas podría producir disfunciones institucionales que pueden revertir en la propia legitimidad de la democracia como forma de ordenación de la vida política. Una democracia de calidad depende en buena medida de la confianza de sus ciudadanos en las diversas instituciones que la sustentan. (Dougherty, 2006, s/p).

En México Hernández señala que la democracia se entiende como forma del Estado en que el demo o pueblo es dueño de sí mismo, su concepción resulta

irrealizable, absurda y ridícula porque es también esclavo de sí mismo y con ello se hacen coincidir en sí mismo dos posiciones distintas, opuestas e irreducibles. (p.20)

En la India Sourabh (2015)

Manifiesta que el sistema judicial indio está llena de historias de personas que han tenido que esperar décadas en las cárceles a la espera de juicios por los retrasos en la administración de la justicia; siendo el principal problema la escasez de jueces, pues sólo cuenta con 13 jueces en los tribunales inferiores por millón de personas; y además existe una sensación que la élite siempre queda impune frente a los delitos, mientras que el promedio de los ciudadanos de clases media, se enfrentaría a un castigo muy distinto.

A nivel nacional

La política de transparencia y buenas prácticas son parte de los compromisos del Acuerdo Nacional por la Justicia. La transparencia es indispensable para disminuir las oportunidades de corrupción tanto al interior de las instituciones de justicia, y así como para combatir la corrupción en la administración pública.

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo, no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado.

En el ámbito local

En el ámbito local en Chimbote hay preocupación con la administración de justicia; ya que a pesar de haber caído hace un tiempo atrás uno de los personajes más corruptos de Áncash; esto cada día es más alarmante, debido a que la corrupción o malas conductas siguen incrustadas en la administración de justicia, que va de la mano con la política hasta el día de hoy; después de todo lo vivido con nuestras autoridades nefastas, las actuaciones de los magistrados debió haber mejorado en algo o en mucho, lamentablemente la mayoría siguen inmersos en la corrupción, ya que solo llegan al poder para beneficiarse y no hacer nada. es por ello que para cambiar la imagen del poder judicial uno de los grandes retos que tienen los operadores de la justicia es darle esa confianza que perdió la población a través de órganos jurisdiccionales con arreglo de acuerdo a leyes que garanticen la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional cuyo fin es la paz y el desarrollo

En el ámbito institucional universitario

En Uladech católica los alumnos de la carrera de derecho con respecto a los marcos legales toman como referencia la línea de investigación para realizar el trabajo de investigación de acuerdo a las normas promovidas por Uladech católica denominándolo análisis de sentencias en los distritos judiciales del Perú, respecto a la calidad de sentencias judiciales los alumnos seleccionan y utilizan un expediente judicial que requiere ser contextualizado como punto principal de partida.

La presente investigación quedó estructurada en los siguientes capítulos:

Capítulo I denominado planteamiento del problema de investigación, **Capítulo II** denominado El Marco Teórico, **Capítulo III** que comprende La Metodología, y el **Capítulo IV** donde se elabora los análisis y resultados que servirán para las investigaciones de ahora y del futuro.

En la presente investigación, los datos del proceso materia de estudio es el expediente N.º 00768-2015-19-2501-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, están referidos a un proceso penal sobre el delito de lesiones culposas, donde el acusado “C”, fue sentenciado en primera instancia por el tercer juzgado penal unipersonal transitorio de la corte superior de justicia del santa, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones culposas en agravio de “A” y como tal se le impone a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, así mismo se le impone la suspensión de licencia de conducir por el plazo de tres años y con una reparación civil de tres mil setecientos nuevos soles en favor del agraviado, resolución que fue impugnado por el imputado “C”, pasando a ser competencia de la primera sala de apelaciones de la corte de justicia del santa quien confirmó por unanimidad la sentencia interpuesta por el abogado del defensor.

1.1. Enunciado del problema

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N.º 00768-2015-19-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021?

1.2 Objetivos de la investigación

1.2.1 Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N. ° 00768-2015-19-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021

1.2.2 Objetivos Específicos:

Para alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos,

Respecto de la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de la segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3 Justificación de la investigación

El presente trabajo se justifica porque nos llevar a comprender de qué forma se desarrolla la administración de justicia que nos brinda el Estado en la actualidad, ya que el trabajo que realizan nuestras autoridades es irregular, debido a los malos manejos administrativos que existe en nuestro país, no siendo desde ahora, sino ya desde antes por autoridades incompetentes, en el cual con el paso del tiempo fue afectando a la población que en su gran mayoría no tienen confianza en la justicia que hay en nuestro territorio, ya que de cada 10 peruanos, 7 no creen en la administración de justicia por la única razón de que señalan que la justicia es corrupta, lenta e impredecible.

Está justificado para defender los derechos de la población de acorde a la ley, ya que han sido vulnerados emitiendo sentencias injustas o archivando casos por parte de la administración de justicia; por ello nos esforzamos para poder ser mejor en la

profesión y poner en práctica lo aprendido porque el fin es un país justo, leal y sin corrupción.

Así mismo la realización y culminación de este trabajo de investigación será muy beneficioso para nosotros porque al aportar con un análisis científico en base a criterios doctrinales podremos ver y aprender cómo se inicia el proceso hasta el final culminando con una resolución de las sentencias en el cual veremos si los jueces son sensibles al emitir sus sentencias.

Con respecto a los accidentes que ocurren a diario en nuestro país y causan lesiones en las personas; vemos que la administración de justicia no actúa de acuerdo a las leyes que se imponen, debido a la mala administración que abarca desde las altas esferas de las autoridades y funcionarios, generando desconfianza, descontento en la población; es por ello que urge y es necesario reformular planes de trabajo con estrategias en función de la jurisdicción y porque no llegar al nivel de calidad y que impone respeto la justicia de otros países muy desarrollados.

Para finalizar, concluimos diciendo que esta actividad nos permitió ejercer y aplicar el derecho con el fin de analizar las resoluciones judiciales, así como las sentencias que están previstas en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A continuación, se pasa a citar trabajos de investigación similares, debido a que guardan relación con la presente investigación.

Investigaciones en línea

Benigno, (2015)

Presento una investigación exploratoria descriptiva titulada: calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves del expediente N. ° 2008 -03299-0-2501 -JR -PE -2, DEL Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2015. En cual concluye que la calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves son de rango alta y mediana calidad, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios. Respecto a la sentencia de primera instancia los resultados que determinaron la calidad fueron de rango alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio; con respecto a la segunda instancia se ha determinado que su

calidad fue de rango muy baja, de acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el estudio presente.” (s/p)

LLamocca, (2018)

Presento su investigación exploratoria descriptiva titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves en el expediente N.º 2007-565-0- 0801-JRPE-02, del Distrito Judicial de Cañete” determinando que “Fueron de rango muy alta y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio por lo que en primera instancia se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta y que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta al igual que en la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta; con respecto a la segunda instancia se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana, en cuanto a la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes se determinó que fue de rango mediana, también se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango alta y finalmente la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.” (s/p)

La Torre, (2019)

Presento la investigación exploratoria concluyendo que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 0145-2015-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, de la ciudad de Cañete fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8), determinando que respecto a la sentencia de primera instancia la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta, también se determinó que determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la

aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta y con respecto a la sentencia de segunda instancia se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad, también se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta

Investigaciones libres

De La Cruz (2009)

En el salvador presento la denominada investigación exploratoria titulada; “Lesiones Culposas cometidas en Modalidad de Mala Praxis”, basándose en la totalidad de la información recolectada y analizada, concluyendo que realizar esta investigación permite darle cumplimiento al objetivo, ya que se logró determinar la clasificación del tipo penal de las lesiones culposas por mala praxis, establecidos en diversos criterios que permitían catalogarlo de acorde a su naturaleza, también así como la elaboración de la estructura del injusto fundamentado en la teoría general del delito, enfocada en la escuela finalista y retomada por el código penal salvadoreño, al cumplirse este objetivo se empieza a perfeccionar una adecuada interpretación del objeto de estudio, porque se llega a conocer a profundidad los elementos que lo integran, aplicando en un caso concreto.

Arenas y Ramírez, (2009)

En Cuba, investigaron la argumentación jurídica en la sentencia está referida que en toda sentencia hay una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, también está en los social. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo, se subsumen en el supuesto factico de una norma jurídica que extrae la consecuencia prevista en esta siendo la lógica el elemento fundamental que estructura el contenido, exponiendo los hechos que han ocurrido y las pruebas que lo apoyan con el fin de persuadir al tribunal y tratar de convencer a los jueces mediante argumentación. Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que lo determinan, el cual es accesible al público cualquiera sea su clase, a través de un lenguaje claro, expresado solo a nivel de la correcta motivación de la resolución judicial. (s/p)

Para Rojas, P, (2017)

el objetivo de esta investigación fue identificar los criterios jurídicos que determinan los juzgadores entre la tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor a menores en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, en atención a los resultados se ha logrado identificar los criterios jurídicos por la cual los juzgadores (fiscales) que determinan para la calificación del tipo penal, esto lo hacen en razón de la aplicación del principio de inmediación y utilizando la lógica jurídica y basando en algunos criterios del fiscal. (s/p)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El ejercicio del Ius Puniendi

Con respecto al Ius Puniendi, Hurtado (2009) señala: El ius puniendi constituye la expresión con más claridad, que explica la naturaleza del derecho penal y la función estatal orientada al castigo de la conducta que más lesionan los intereses de la comunidad. Lo cual en la práctica ubica a la capacidad coercitiva del estado como una de las potestades con mayor representatividad en la administración pública (p. 139).

Por ello el Ius Puniendi es considerado como la capacidad plena y exclusiva del estado para generar la aplicación de sanciones respecto de la comisión u omisión de actos que vulneran la integridad de bienes jurídicamente protegidos tanto particulares como públicos.

2.2.1.2. Principios aplicables relacionados con el proceso penal

Es preciso señalar que los principios también pueden denominarse garantías.

Cubas, (2006) señala que:

Usa el término, las garantías constitucionales del proceso penal refiriéndose a la acumulación de principios, derechos muy importantes que han sido reconocidos por nuestra constitución y que a la vez están garantizados por sí mismo, a través del carácter de la norma fundamental (s/p).

2.2.1.2.1. Principios y garantías comunes a todos los procesos

Decimos principios a aquellas proposiciones jurídicas de carácter general que dan relación a las normas concretas y que a falta de este podría resolver los conflictos.

Según Díez-Picazo, (s/f) refiere “Al hablar de principios generales nos estamos refiriendo a principios que no están legislados a través del cual se han integrado lagunas de ley y en los cuales le sirve al juzgador para no dejar de administrar justicia” (s/p).

2.2.1.2.2. Principios de necesidad y oficialidad

En palabras de Montero (2001) “Este principio establece que el derecho penal se encuentra sometido a la exigencia de un proceso jurisdiccional, que integra la garantía de legalidad penal. El juicio previo como presupuesto, para las sanciones penales regula este principio. No solo se prohíbe la autotutela, así como el ius puniendi no es disponible, sino que el poder judicial se encarga de la aplicación del derecho penal y este se aplica por el órgano jurisdiccional necesariamente por medio del proceso” (pag.62).

2.2.1.2.3. Principio acusatorio

En palabras de Roxin, (s.f) “El proceso penal como proceso acusatorio, consiste en unir las ventajas de la persecución penal estatal con las del proceso acusatorio que consisten, precisamente, en que el juez y acusador no son la misma persona” (s/f).

El principio acusatorio nace como producto histórico, en cuanto evolución ideológica y epistemológica de la filosofía humana, de revestir al imputado de mayores garantías frente al inmenso poder persecutorio del estado, como una forma de revertir los ultrajes y ofensas de los cuales fue objeto por mucho tiempo. No se puede acusar a un procesado por algo distinto de lo que se le ha acusado.

2.2.1.2.4. Principio del derecho de defensa

Desde el momento en que recae sobre un individuo una imputación de naturaleza criminal, el derecho de defensa empieza a desplegar indefectiblemente sus efectos operarios, en cuanto a la posibilidad del imputado de desvirtuar y refutar el contenido de la imputación delictiva que recae en su contra.

Por su parte Gimeno, (2001)

El derecho de defensa se entiende como el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aqua el existent. (s/p)

2.2.1.2.5. Principio de delimitación a la averiguación de la verdad

El procedimiento penal reside en la realización del derecho penal, afirmando que la meta se alcanzara solo si través del procedimiento se llega a determinar la verdad del acontecimiento histórico que funda la imputación de responsabilidad y a la vez torna necesaria la respuesta punitiva. (Bovino, 2005, s/p)

Méndez, (2010) sostiene que “La investigación solo puede realizarse a través de medios lícitos, no son lícitas las diligencias practicadas con coacción, violencia o vulneración de cualquier otro derecho fundamental. Se exige por lo tanto un fair play absoluto” (s/p).

2.2.1.2.6. Principio del derecho de presunción de inocencia

De acuerdo al artículo 2º inc.e Lit. De la Const. P.P, regula que cualquier persona será inocente hasta que no se declare mediante un juicio su responsabilidad penal.

Por su parte Huhle. (s/f)

Señala que una regla interpretativa constituye en virtud del cual, una vez examinado todo el material probatorio, si el órgano judicial duda del sentido del mismo, ha de resolver sin vacilación a favor del acusado, procediendo a dictar una sentencia absolutoria o una sentencia conforme a la tesis más favorable para la defensa. (s/p)

2.2.1.2.7. Principio de oportunidad

Para Gimeno, (2001) este principio está definido como: “la facultad de darle al titular de la acción penal para disponer, bajo determinadas condiciones de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado” (s/p).

En un estado social y democrático derecho requiere de un ajuste permanente sobre la política criminal de la articulación de programas asentados sobre la idea de la prevención de la reducción punitiva y de la descarga procesal, la batalla es por redefinir las bases de la justicia penal hacia cometidos sociales y preventivos, dejando atrás la idea de una persecución oficial simplemente llevada a la punición , para acercarse a los protagonistas del conflicto social preponderando sus intereses con la sociedad.

El principio de oportunidad se enmarca en una nueva concepción de la justicia penal, en el afán del estado de encauzar nuevas respuestas políticas criminales al delito, más preventivas que retributivas de endilgar el Ius Puniendi en criterios pacíficos e integracionistas de solución al conflicto penal.

2.2.1.2.8. Principio de inmediación

En el marco de los principios rectores del juicio oral, el principio de inmediación adquiere una especial relevancia y, por qué no decirlo, su realización permite la concreción de otro principio, como lo es de oralidad, a partir de la inmediación el juez el juez está en posibilidad de entrar en contacto con los actos de prueba, mediante la percepción y uso de sus sentidos, a fin de poder captar en esencia la certeza de los argumentos que se exponen en el debate permitiéndoles advertir gestos, actitudes y otras manifestaciones conductivas de las partes.

Del Valle Randich, (1969)

Refiere que debe entenderse que una vinculación inmediata, es directa, sin que se admita la existencia de intermediarios y este acercamiento no es solo con las

personas, sino también con las cosas y objetos que tengan relación con el hecho material del proceso. (s/p)

2.2.1.2.9. Principio de preclusión

La preclusión significa una actuación ordenada de las diversas etapas que se comprenden el juzgamiento, es decir las etapas procesales se realizaran dependiendo del orden legalmente establecido, una vez pasada a la otra etapa no existe posibilidad de regreso, por ende, es de naturaleza irreversible, fenecida una fase ya no hay posibilidad de retrotraerla.

Para Bramont (s/f): “La preclusión se manifiesta en el hecho que el código le indica al tribunal correccional una pauta determinada o una orden a seguir en el desarrollo del debate, por lo que el tribunal no puede las diligencias arbitrariamente” (s/p).

2.2.1.2.10. Principio de culpabilidad

El injusto como desvalor típico de la acción y desvalor del resultado, expresa un estado de lesión o un probable peligro para un bien jurídico tutelado, lo que a su vez constituye la base material que legitima la reacción punitiva estatal. De tal forma que el injusto típico importa el primer nivel de valoración, cuyo resultado dará lugar a la presencia de la conducta “penalmente antijurídica”; empero con ello no se decide todo, pues la pena presupone la existencia de un injusto culpable.

A decir de Zafaroni, (2009) “La mera magnitud del injusto no sirve para orientar la cuantía de la pena, pues eso supondría falsamente que todos los humanos son iguales y no cambian con el tiempo” (s/p).

El principio de culpabilidad no se encuentra expresamente consagrado en el texto fundamental, más este puede ser deducido perfectamente del contenido garantista y humanista propuesto normativamente en el art. 1 de la constitución, vinculado al concepto de dignidad humana y a su vez al principio de legalidad.

2.2.1.2.11. Principio de oficio

Hurtado (2005), menciona que; la ejecución de la condena no necesita de impulso de los sujetos procesales, una vez que la condena condenatoria adquiere la calidad de consentida, el juez tribuna dispondrá la ejecución de las medidas ejecutivas adoptadas para concretizarlas, ordenando para ello los órganos competentes ejecutando las medidas de fuerza que dieran lugar. (s/p)

2.2.1.2.12. Principio de legalidad

Las penas se sujetan según el principio de legalidad y de la forma prescrita por la ley (art. VI del tít. Prel. Del CP); se proscriben las penas inhumanas y toda forma de coacción que signifique una vulneración a la dignidad humana.

Este principio por mandato de acuerdo a ley obliga al Ministerio Público a castigar hechos punibles y también ordena al órgano jurisdiccional a imponer penas de acuerdo al delito que se ha cometido. (Chaia, 2010, s.p)

2.2.1.2.13. Principio de igualdad

Este principio deriva del principio genérico de igualdad ante la ley previsto en el inciso 2) del artículo 2 de la Constitución de 1993, y, resulta vulnerado, cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria. (Horvitz Lennon, s.f)

En palabras de Alsina (1941) Refiere que es la etapa de enjuiciamiento donde este principio genera igualdad de la ley por parte de los ciudadanos, por lo tanto, el imputado como el acusado no pueden estar en desnivel en defensa, se exige una conducta adecuada por parte de los administradores de justicia en persecución de un delito.

El principio de igualdad de armas requiere de una conducta firme y justa por parte de la administración de justicia punitiva por un delito y que inevitablemente genere desventajas para el imputado.

2.2.1.2.14. Principio de valoración libre de la prueba

(Volk, 2007) afirma que:

El aporte de los hechos son reglas básicas y fundamentales del principio acusatorio, siendo obligación de las partes que acusan y derecho de las partes que son acusadas. A diferencia de la aportación de la prueba, como componente material por parte del juez ya que se le atribuyen para la contribución en la comprobación de la verdad situado en el principio de la legalidad. Es preciso resaltar que probar la actuación probatoria no solo es parte del fiscal, también es parte del tribunal, pero en esta ocasión se adopta una regla limitada con el fin de evitar una actividad inquisitiva encubierta que viole el principio de acusar y las garantías de defensa procesal y de imparcialidad.

2.2.1.2.15. Principio de oralidad

Roxin, (2000) “Sustenta de la siguiente manera; el proceso será oral si es que al fundamentar la sentencia se realizara solo a través del material hecho, dado verbalmente cuando se da en la audiencia”. (s/p)

La audiencia oral se realiza a través de una realización de prueba, informe de ambas partes del proceso y como ultimo la pronunciación del acusado. (Es preciso mencionar que lo que nos puede favorecer en la oralidad es que se puede hablar de manera clara y directa pero la consecuencia es que se nos puede olvidar).

2.2.1.3. La pretensión punitiva

Toris, (2000) sostiene que la “Exigencia de subordinación del interés ajeno al propio, la pretensión es por lo tanto un querer, una voluntad, una intención, exteriorizada para dar sometimiento a un interés ajeno al propio”. (pág. 47)

2.2.1.3.1. Características

1. Es sobre un acto, y no de un derecho, que comprende algo que se realiza; no es aquello que se tiene. Se debe interponer ante una persona diferente a la persona que reclama.
2. Es una declaración que tiene la voluntad de petición.
3. Incluye siempre una afirmación de derecho.

2.2.1.3.2. Normas relacionadas con la pretensión punitiva.

De acuerdo al artículo 1° del código procesal penal menciona que la acción penal es pública.

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.
2. En el delito sobre persecución privada corresponderá ejercerla directamente al ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente.
3. En aquellos delitos que se requiere la previa instancia del ofendido directo por el delito, el ejercicio de la acción penal por el M.P. está condicionado a la denuncia por la persona que tiene autorización para hacerlo. Sin embargo, el Ministerio Público puede pedir al titular la autorización correspondiente.

2.2.1.3.3. La acusación del ministerio público.

Se dice acusación cuando el fiscal envía una solicitud al juez, luego que después de haber realizado las investigaciones, pide que proceda a la etapa del juicio oral, ya que los hechos investigados serán acreditados durante el juicio oral. (Salinas, s.f)

Órgano: Pleno de las Salas Penales de la Corte Suprema:

La acusación fiscal debe cumplir con determinados requisitos para que tenga validez. Por un lado, debe expresar legitimación activa del fiscal como tal y por otro lado legitimación pasiva del acusado, quien debe estar comprendido como imputado desde la etapa de la investigación preparatoria. Así mismo se ha de cumplir con los requisitos

objetivos referidos a la causa de pedir: fundamentación tanto fáctica como jurídica y la petición de una concreta sanción penal.

La finalidad sobre una acusación directa, tiende a abreviar la primera etapa, esto es “la investigación preparatoria” y que salte a “la etapa intermedia” para su evaluación. Rosas (Yataco, s/f)

Según Gimeno Sendra, (s/f) culminada la instrucción y estando en la fase intermedia en el plazo establecido, el titular de la acción penal presenta un documento de acusación que es el acto de postulación donde se formaliza “la pretensión punitiva descansando en las máximas romanas ne procedat ex officio y nemo iudex sine accusatore.

2.2.1.4. El proceso penal

2.2.1.4.1 Objetivo histórico del proceso penal

Ferrajoli, (s/f) desde una visión garantista y realista a la vez, se afirma partidario de la idea de la verdad formal o procesal como objetos del proceso penal, una verada solamente probable y opinable pero obtenida a través de reglas precisas y, por tanto controlables frente a la arbitrariedad en que acaban desembocando los planteamientos que declaran perseguir una verdad sustancial, señalando al respecto el autor que alcanza una verdad objetiva, pues el método dogmático es de naturaleza racional. (s/p)

2.2.1.4.2. Concepto

En efecto la ciencia del derecho procesal penal, cada vez adquiere un desarrollo dogmático más depurado producto del avance científico más propiciado, tal vez por el avance vertiginoso de la criminalidad, que propone así una redefinición del contenido de las categorías dogmáticas que ha de adaptarse así como la incorporación de nuevos modelos de justicia penal, que importan una reformulación de las perspectivas jurídicos procesales; pero ambas van de la mano en sus cometidos, como ciencias jurídicos sociales, en el sentido de que la pacificación de la conflictividad social producida por el delito constituye la labor material del derecho penal material y del derecho penal adjetivo, pues su fin mediato es la aplicación de la norma jurídico material, lo cual solo puede adquirir concreción individual en el marco de un proceso penal.

En palabras de Binder, (1993)

La estrecha relación que existe entre el derecho penal y el derecho procesal penal como corresponsables de la configuración de la política criminal y como ejes estructurales de lo que se ha denominado sistema penal o sistema de justicia penal que es el conjunto de instituciones vinculadas con el ejercicio de la coerción penal y el castigo estatal. (p. 37)

2.2.1.4.3. Características del proceso penal

Según Águila y Calderón, (s.f.) Nos dicen que la fundamentación legal del proceso penal ordinario la encontramos prevista en el Código de Procesos Penales de 1940; Las características son las siguientes; el sistema acusatorio porque hay 2 partes que intervendrán en el juicio, ya que una parte acusa y la otra parte usa su defensa; y adversarial ya que tanto la acusación como la defensa realizan una serie de confrontaciones de pruebas y argumentos por cada una de las partes.

Sus etapas las siguientes: la instrucción, los actos preparatorios y el juicio oral; el plazo de la instrucción es de 4 meses, que se pueden prorrogar a 60 días (y en casos mucho más complejos puede ser hasta 8 meses más)

2.2.1.4.4. Clases de proceso penal

2.2.1.4.4.1. De acuerdo a la legislación anterior

2.2.1.4.4.1.1. El proceso penal sumario

Gimeno (2015),

Menciona que se llama sumario a la agrupación de actos, ya sean de investigación, de defensa o de medidas cautelares, que se podrían asumir desde un auto de incoación hasta el término de la instrucción, y que tienen como objetivo el de preparar el juicio oral a través de la introducción del material del hecho dentro del procedimiento, de donde las partes fundamentaran sus pretensiones, y además garantizan los efectos de la sentencia que se podrían presentar (STS 19 octubre 1995, p. 146)

2.2.1.4.4.1.2. El proceso penal ordinario

Es el proceso penal que se aplica para todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, excepto las que están contempladas en el Decreto Legislativo N°128, está compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción (investigación judicial), y el juicio oral. (Burgos, 2002)

Por su parte, Gimeno, (2015)

Nos dice que en España la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882 contemplaba únicamente dos tipos de procesos penales ordinarios, el que ve los delitos regulados en los Libros II y III, y el juicio de faltas, que se encuentra previsto en el Libro VI del mismo Código Procesal. Entre estos dos procesos ordinarios, y dentro del Libro IV, dedicado a los “procedimientos especiales”, se encontraba el proceso “por flagrante delito”, que realmente era un proceso ordinario esencialmente rápido (pág. 475)

2.2.1.4.4.2. El proceso común y sus etapas.

El nuevo código procesal penal del 29 de julio del 2004 se rige por las reglas del proceso común penal. En ese sentido, el ministerio público del 2018 señala que el proceso está compuesto por tres etapas que detallaremos a continuación:

2.2.1.4.4.2.1. Investigación preparatoria

Horvitz (2002) sostiene:

La investigación preparatoria en el nuevo modelo procesal ha superado el modelo mixto de tendencia inquisitiva y que todavía sigue vigente en el Perú. Lo que se busca es dejar en el pasado formalismo en las investigaciones preparatorias, como también vulneraciones de los derechos del imputado. Los sujetos procesales de acuerdo a la constitución tienen una función establecida y uno de ellos es el fiscal que ahora es el que investiga, ya que el juez no puede cumplir funciones de investigación, más bien cumple una función de juez de garantía, que tiene la función de evitar que se afecten los derechos y garantías del imputado.

Secuencia de la investigación preparatoria

- 1) **Diligencias preliminares:** Se empieza a investigar de que hay sospecha de un conocimiento delictuoso (art.329.1). Se le llama comúnmente fase de investigación preparatoria porque lo diferencia de la investigación preparatoria.
- 2) **Formalización de la investigación preparatoria:** Si el fiscal ha considerado pertinente que no es un hecho justiciable y no se han presentado causas de extinción del delito, entonces se archiva el caso; pero si se considera que hay delito y se logra identificar al autor, entonces va a disponer de la formalización y seguir con la investigación preparatoria.
- 3) **Prácticas de actos de investigación:** El fiscal reúne elementos de convicción con el fin de reunir hechos y responsabilidades y disponer la concurrencia del imputado, agravado y demás partes procesales que puedan dar información que sea útiles para la investigación.
- 4) **Conclusión de la investigación preparatoria:** En esta etapa debido a que el imputado no puede estar a la incertidumbre, se establece una duración de 120 días a 8 meses, con posibilidades de prolongación en casos simples o complejos, para que el fiscal haga la investigación y una vez vencido el plazo decide si formula acusación o sobresee.

“La implementación del nuevo modelo procesal acusatorio, con el código procesal penal, establece como la primera etapa del proceso penal la investigación preparatoria, dando origen a la aparición del juez de la investigación” (Roxín 2000, s/n).

En palabras de Gómez Colomer, (2013)

El proceso penal se inicia cuando se formula la acusación contra una persona que ha cometido un delito concreto. Y para llegar a este asunto se requiere antes que todo que se realice diversa serie complicada de actos en especial de investigación, próximas a averiguar las circunstancias de los hechos y la personalidad de sus autores y partícipes, que se pueda fundamentar así la posterior acusación, pero para que suceda todo ello se requiere que el delito se haya cometido en secreto, y que se procure evitar su descubrimiento y que no se conozca desde el inicio quien lo pudo haber cometido.

La finalidad de la investigación preparatoria es hacer posible el enjuiciamiento mediante la determinación previa y siempre con base en juicios provisionales, de hecho, presuntamente cometido y de su presunto autor. En su desarrollo se realizan, esencialmente actos de investigación. (San Martín Castro,1999)

La investigación preparatoria tiene una función genérica y tres funciones específicas. La función genérica de la investigación preparatoria es preparar el juicio oral, que el fiscal pueda acusar y que la defensa pueda sustentar en ella sus afirmaciones. (San Martín Castro, 1999)

2.2.1.4.4.2. Etapa intermedia

2.2.1.4.4.2.1. Concepto

La etapa intermedia se refiere actos procesales que tienen lugar desde que concluye la investigación preparatoria hasta la emisión del auto de citación a juicio (art.343 y 345 CPP). Su base legal está en la providencia de conclusión: 343.1 CPP.

La parte fundamental de esta etapa es la razón de que los juicios se deben preparar anticipadamente y luego llegar a una actividad eficiente. De acuerdo a la óptica del fiscal, esta etapa permite garantizar que en el juicio solo entran los casos idóneos con el fin de obtener una condena. Pero a diferencia que la defensa propugna realizar filtros de pruebas y lograra terminar el proceso a través de medios técnicos de defensa.

Por su parte Sánchez Velarde menciona que:

Las actividades probatorias deberían ser sometidas a filtros o controles necesarios de legalidad para la admisión a juicio. Esta etapa va desde la finalización de la investigación preparatoria hasta que se dicte el auto del enjuiciamiento (arty.353°) del proceso o cuando el juez dicte sobreseimiento.

2.2.1.4.4.2.2. Resultados

La etapa intermedia constituye un enjuiciamiento de los resultados de la etapa de la investigación preparatoria. De manera unánime, se le atribuyen 2 funciones: por un lado, las revisión e integración del material instructorio o investigativo y, de otro lado el control de los presupuestos de apertura del juicio oral. (Ormazabal Sánchez, 2002)

2.2.1.4.4.2.3. Características

Son cuatro. La base es que el juez de la investigación preparatoria tiene el señorío del procedimiento intermedio.

- a) La competencia le corresponde al juez de la Inv. Prep., quien tiene el mando de la etapa intermedia.
- b) Rige el contradictorio, igualdad de armas y oralidad.
- c) El acto judicial central es la audiencia preliminar del control de sobreseimiento o la audiencia preliminar del control de la acusación.
- d) Se decide la procedencia del juicio oral y se concreta su objeto.

2.2.1.4.4.2.4. El sobreseimiento

Se entiende por sobreseimiento como la resolución definitiva jurisdiccional que emana del juez de la INV.P, dando finalización a un proceso penal incoado, en el cual el ius puniendi sin haber actuado tiene efectos de la cosa juzgada. (Gimeno, 2012)

Clases de sobreseimiento

De acuerdo al artículo 384 inciso 1 y 2 del código procesal penal, el sobreseimiento es de 2 clases

- a) Total. Abarca a todos los encausados por todos los delitos.
- b) Parcial. Esta referido solo algunos delitos por algún imputado

2.2.1.4.4.2.5. La acusación fiscal

San Martín Castro (2003);

Se refiere al acto de postulación de parte del ministerio público en el cual fundamenta sus pretensiones punitivas. También menciona que la pretensión punitiva es a la vez el requerimiento fundado que va dirigido al órgano jurisdiccional que impone una pena o medida de seguridad a aquella persona por el hecho punible que cometió. Por otra parte, la pretensión de la acusación fiscal autorice que el derecho de la defensa del inculcado garantice al conocer las circunstancias de hecho y de derecho que sustenta el requerimiento fiscal.

2.2.1.4.4.2.3. Etapa del juzgamiento

El juicio penal o etapa de juzgamiento, dice Binder, (s.f) es la etapa principal del proceso penal por que es allí donde se resuelve o redefine de un modelo definitivo, aunque revisable, el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal por lo dicho, los jueces son los encargados de administrar justicia criminal, es decir, juzgar y ejecutar los juzgados, de común idea con el principio de jurisdiccionalidad. Un sistema mixto importa, la definición estructural de un proceso, en dos etapas, notoriamente marcadas: la instrucción judicial y el juicio oral, cuya delimitación conceptual implica el tránsito de una regulación predominantemente inquisitiva a una redefinición evidentemente acusatoria.

2.2.1.4.4.2.3.1. Apertura de la audiencia

Mixan Mass, (2003) anota al respecto, que no se justifica el aplazamiento de la apertura de la audiencia, si aún es posible completar la sala, de acuerdo a lo previsto en la ley, o cuando se puede sustituir al defensor, aunque sea solo para iniciar una audiencia o cuando el ministerio público, aun pueda destacar un fiscal titular o adjunto, el único insustituible es el acusado.

2.2.1.4.4.2.3.2. Cuestión preliminar

Binder, (1993) en la doctrina procesalista identifica esta etapa como la preparación del juicio oral cuyo cometido consiste en la preparación de todos los elementos del debate, en la depuración final de todas aquellas circunstancias que pudieran nulificar lo tomarlo inútil; es el momento de integración del tribunal del ofrecimiento de pruebas, en fin, es la etapa de la organización del juicio

2.2.1.4.4.2.3.3. Lectura de testigos y peritos

Instalada la audiencia, el presidente ordenara al relator que lea la lista de los peritos y testigos que se hallan en la próxima. El relator debe haber verificado, antes de la instalación de la audiencia la presencia de los testigos o peritos para poder contestar con naturaleza de juicio y fundamento previo la pregunta formulada.

2.2.1.4.4.2.3.4. Ofrecimiento de pruebas

El ofrecimiento de pruebas consiste, como expone Binder, (s.f) en el señalamiento concreto de medios de pruebas que utilizaran las partes para corroborar sus distintas hipótesis. Ofrecer prueba significa señalar los elementos o medios de prueba que utilizaran en el debate, importa en realidad proponer al tribunal que sean incorporados al debate ciertos elementos de juicio que sean idóneos y eficaces para dilucidar el objeto del proceso.

2.2.1.4.4.2.3.5. El periodo decisorio I.

Cuando se da por terminado la actuación probatoria en la esencia del juicio oral, luego prosigue el periodo que dará por concluido el juicio oral y consta de 2 sub fases: los alegatos finales por un lado y la deliberación y sentencia por otro lado.

2.2.1.4.4.2.3.6. El periodo decisorio II. (Deliberación y sentencia)

2.2.1.4.4.2.3.6.1. Deliberación

Cuando se culmine la autodefensa el tribunal declara por cerrado el debate (386 inciso 5 del CPP). Que luego de suspenderse la audiencia el siguiente paso es la sesión secreta. La deliberación se refiere de parte del tribunal de la prueba actuada y alegatos finales de las partes procesales, por otra parte, previa votación, llegando a un sobre la culpabilidad o inculpabilidad del procesado. Der acuerdo al artículo 392 inciso 2, hay un único plazo de dos días para la definición de la deliberación, pero si el juez tuviera algún percance se pondría dar un plazo de hasta 3 días más. Hay que tener en cuenta si es complejo la causa se duplica.

2.2.1.4.4.2.3.6.2. Redacción de la sentencia

Luego que se produce la deliberación y se definen las votaciones de las cuestiones mencionadas, serán aplicables para sentencias condenatorias; y si fueran sentencias absolutorias solo habrá un pronunciamiento de las 2 primeras cuestiones. Incidente y realidad de un hecho punible.

2.2.1.4.4.2.3.6.3. Lectura de la sentencia

En el pazo que se ha fijado en el art. 392 del CPP. el tribunal se constituirá en la sala de audiencias, luego de haber convocado a las partes. Donde se lle la sentencia ante las partes procesales que comparecen. El debate se cierra con la auto defensa y la inasistencia de las partes no se estima como afectación al derecho de ser oída por que ya se le dio esa oportunidad y se dio la clausura.

2.2.1.5. Los sujetos procesales

La organización democrática de un estado de derecho define ciertas roles conforme a específicos ámbitos de actuación estatal, si la reacción ante el delito, ya no es atribución de la víctima, dicha reacción se regula por vías regladas, normativamente estatuidas; de tal modo que la administración de justicia penal corresponde de forma exclusiva a los miembros del poder judicial, tal como se desprende del artículo 138 de la ley fundamental, a dichos magistrados se les reconoce la facultad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

2.2.1.5.1. El juez

La teoría del proceso indica que el juez es un tercero imparcial localizado en el vértice superior del esquema hetero compositivo y resuelve un conflicto intersubjetivo de entre dos o más partes procesales, que pueden estar conformadas por dos o más personas físicas o jurídicas.

Ortells Ramos, (1994) menciona lo siguiente:

“Es una garantía más de la jurisdicción y de los órganos que la integran, cuya titularidad corresponde a todos los sujetos jurídicos. Persigue asegurar, desde una gran perspectiva abstracta, la independencia e imparcialidad de los jueces en el ejercicio de la potestad jurisdiccional y desde una perspectiva concreta, la manipulación de la organización de los tribunales para asegurar un determinado resultado del proceso”.

El estado ejerce su poder soberano de administrar justicia a través de la función jurisdiccional y esta labor de primer orden es conferida a los órganos jurisdiccionales, potestad que según la constitución emana del pueblo y se ejerce por el judicial a través de sus órganos jerárquicos funcionalmente autorizados.

Para Manzini, (1996) “el juez como sujeto principal de la relación procesal penal, se encarga de ejercer la función soberana de jurisdicción en un momento dado en el proceso penal”. (p.135).

Tal como sostiene Sánchez Velarde (s/p)

El juicio podría concluir con anticipación, si es que el acusado reconoce su responsabilidad y empieza a asumir la reparación civil. Entonces se tendrá como resultado que ya no habrá un debate contradictorio y se procederá a dictar sentencia en la misma sesión o a menos de cuarenta y ocho horas. Esto es una de las opciones que puede tomar el acusado, cuando el juez le hay informado de sus derechos y le interroga si es autor del delito materia de la acusación y responsable en la reparación civil, de acuerdo a los términos que sostiene el alegato de entrada del fiscal (arts. 371.2.3 y 372°).

2.2.1.5.2. El ministerio publico

El fiscal acoge la figura del prosecutor o attorney, como ente que desarrolla y ejecuta sus funciones de conformidad con los principios de legalidad procesa, oficialidad y obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal.

Los fiscales han de llevar sobre sus espaldas la carga de probar la culpabilidad del acusado a la par de desarrollar, también la actividad tendiente a la incorporación de la prueba que concierna a la dilucidación del litigio, quedando en manos del juez la latitud

de la reacción penal que nuestra ley sustantiva ha discernido monopólicamente a la jurisdicción. (Báez, 2010)

Alcalá, (1945) sostiene que “el ministerio público es el defensor del pueblo ante lo hechos delictivos que se cometen a diario; por eso a través del fiscal se protegerá al pueblo y sancionara al responsable de los delitos que se cometen” (s/p).

2.2.1.5.4. El acusado

Es aquel sujeto actuante que vulnera mediante una acción, una norma primitiva o mediante una omisión infringir una norma de mandato; todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos; quien con su quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión o un interés jurídico, penalmente tutelado.

El imputado es la parte necesaria y fundamental del proceso penal, que está sometido en un proceso en el cual su derecho a la libertad se encuentra amenazada cuando la sentencia sea de naturaleza diferente a la libertad. (Moreno Catena, 2005)

Para Villavicencio (s/f)

Imputar significa atribuir a alguien-una persona física- la comisión de un delito; pero atribuir no corresponde a establecer la condición de autor del delito, pues dicha calidad jurídico penal solo puede adquirir concreción en el pronunciamiento final del juzgador cuando dirime la cuestión controversial del proceso. (p.154)

2.2.1.5.4. El abogado defensor

Los abogados son aquellos profesionales del derecho que ejercen una función social al servicio de la justicia. El TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala en su artículo 293 que toda persona tiene derecho de asistir a cualquier diligencia a la que sea convocado por una autoridad judicial, administrativa, política, policial etcétera, con la asesoría de un abogado.

Llamado licenciado o doctor en el derecho que ejercen de manera profesional la dirección y defensa de las partes en toda clase de proceso o el asesoramiento o consejo jurídico. La defensa es una parte procesal, dialécticamente opuesta a la acusación integrada por 2 sujetos procesales que son el imputado y su abogado, titulares de los derechos constitucionales de la libertad y defensa (Gimeno, 2015)

En palabras de Carnelutti (1990), la figura del defensor es la de un intérprete, un intercesor llamado por el imputado para que evite o mitigue el castigo. Aquella necesidad letrada emana de garantizar la igualdad de plano con la acusación, en tanto con el

imputado se encuentra en plano de desventaja en relación con los demás sujetos procesales. (Pág. 161)

2.2.1.5.5. El agraviado

Es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre lo cual recaen, los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro).

Como bien señala Maier (2003); agraviado es la persona que resulta afectado de un hecho ilícito por un sujeto activo” (p.165).

De acuerdo al artículo 94.1 del nuevo CPP estima que se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces de personas jurídicas o del estado, su representación corresponde a los que la ley designe.

2.2.1.5.6. La parte civil

La acción civil en cuanto acción de carácter privado solo se puede solicitar en el proceso a instancias de quien es su titular, para lo cual también tiene que existir un tal proceso en curso. (Creus, 1996)

La parte civil constituye un sujeto legitimado en el proceso, que al momento de adquirir personería está facultado para interponer los recursos que sean necesarios para asegurar el pago de una reparación civil proporcional a los daños causados por la comisión del delito. Los requisitos para constituirse en parte civil son los siguientes:

- a. Que se haya promovido la acción penal en la jurisdicción penal.
- b. La existencia de un daño efectivo o una probabilidad concreta de lesión, aunque en el caso de los delitos de peligro abstracto bastara con la verificación de una conducta que en base al juicio general se presuma ser efectivamente peligrosa para un bien común.
- c. Legítimo interés y actual en su accionar y
- d. Que no haya accionado en la vía civil por los mismos hechos.

Del Valle Randich (s/1969), afirma que la propia persona interesada escoge la reparación civil en el proceso penal, pues con ella espera el resarcimiento o la indemnización para lo cual requiere de una sentencia favorable (s/p).

2.2.1.5.7. El tercero civil responsable

El nuevo CPP establece en el artículo 11 que las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del ministerio público o del actor civil.

Manzini, (1996) argumenta; que la responsabilidad civil puede gravar también sobre otra persona, por el hecho ajeno, o sea por responsabilidad indirecta (s/p).

El tercero civil responsable debe ser llamado por la jurisdicción penal para apersonarse al proceso de la forma prevista por la ley procesal. Empero debe ser debidamente notificado por el juzgador para que pueda hacer uso del derecho irrestricto de defensa que constitucionalmente le asiste, así como la contradicción de la imputación que se alza en su contra, para presentar pruebas a su favor y asistiendo a las diligencias dirigidas a refutar su condición de tal.

2.2.1.6. Las medidas coercitivas

2.2.1.6.1. Concepto

El NCPP en su artículo 253. Inciso 2 y 3 establece que la restricción de un derecho fundamental solo tendrá lugar cuando fuera indispensable en la medida y por el tiempo estrictamente necesario para prevenir según los casos, los riesgos de fuga, ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva.

Son garantías por que comportan la tutela del desarrollo del proceso, y por que comportan la tutela del desarrollo del proceso además por que aseguran a las personas y los bienes en aras del cumplimiento de la sentencia que condena.

Alcalá Zamora (1945), afirma que; la adopción de las medidas coercitivas o cautelares, asegurativos o precautorios constituye un conjunto de actuaciones al que la más moderna doctrina propende a caracterizar como proceso, al igual que el de conocimiento y el de ejecución, acotando entre los tres fines del proceso globalmente considerado. (s/p)

2.2.1.6.2. Detención

Es una medida provisional que bien puede ser adoptada por una autoridad judicial o también policial e incluso particulares por los hechos de un delito que consiste en privarle de la libertad ambulatoria con fines variados y múltiples, siendo uno de ellos, cuando el acusado es puesto a cargo de la justicia para investigaciones del caso. Cuando la persona es detenida deberán de comunicarle de manera oportuna de los hechos que se le están acusando, razón por la cual se le hizo la detención. (Banacloche, 2010)

2.2.1.6.3. Prisión preventiva

Esta es una de las medidas más drástica del sistema procesal, debido a que se le priva al inculpado de su libertad, así como pagara las costas en garantías de la defensa del proceso. Esto deriva de una resolución del juez que es motivada pero provisionalmente

que se da en un proceso penal con el fin de que no haya un peligro de fuga para que no se ausente en los actos que se llevan a cabo en el proceso.

De acuerdo al artículo 290 del nuevo código procesal penal la prisión preventiva es muy diferente a la detención domiciliaria. Es una medida de coerción personal alternativa que la prisión preventiva y se requiere para su dictamen mediante autos fundados cuatro presupuestos tipos de imputados siempre que los peligros de fuga u obstaculización puedan evitarse razonablemente con su oposición:

- ✓ Persona mayor de 65 años
- ✓ Adolece de una enfermedad grave o incurable
- ✓ Sufre de incapacidad física
- ✓ Madre gestante

2.2.1.6.1.4. Detención domiciliaria

El lugar donde vive el imputado es el lugar donde tiene que cumplir la detención domiciliaria o en todo caso en otro lugar donde el juez decida y que sea adecuado para la respectiva custodia del agente. (Zaffaroni 2000, s.p)

2.2.1.6.1.5. Comparecencia

Se trata de un hecho que es punible leve y si los actos que son investigados y con aportación no han sido justificados además si el imputado no cumplen la citación de presentarse en la audiencia, entonces hay razones suficientes para el ordenamiento de detención compulsiva. La PNP se hará cargo de la detención.

2.2.1.7. La prueba

Sendra, (s/f), “Define a la prueba como aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso” (s/p).

Florián (1982) sostiene que en el proceso penal la prueba se dirige a reconstruir libremente el delito y su historia, partiendo del hecho externo exteriorizable en el mundo físico, de acreditarse de qué manera se obró y que se manifestó en el agente que perpetró el hecho punible. (s/p)

Por eso decimos que la prueba es el arma fundamental en un proceso, ya que son medios idóneos concretos que sirven para defender en una sentencia que se va a decidir la condena.

2.2.1.7.2. Clasificación

2.2.1.7.2.1. Según el objeto de prueba

La Prueba genérica. Es aquella prueba que se relaciona directamente con el hecho punible, que forma el convencimiento según los elementos constitutivos del tipo legal en concreto, llamada prueba del corpus delicti.

2.2.1.7.2.2. Según el momento de la formación probatoria

Pruebas simples. Son todas aquellas pruebas que se obtienen durante el desarrollo normal del procedimiento.

Prueba pre constituida. La nota definitiva de la prueba pre constituida constituye la imposibilidad de ser reproducido el acto de investigación en el juicio oral.

2.2.1.7.2.3. Según la fuente de adquisición

Medios de pruebas personales. Son personas que sirven como medios de prueba, es la narración o relato realizado por personas sobre hechos conocidos o sobre determinados acontecimientos relacionado con el tema probando.

Medios de pruebas reales o materiales. Son todos aquellos objetos o instrumentos que sirven como medio de prueba, es aquella fuente de convencimiento que se adquiere con una visualización u observación concreta de las cosas, lugares y personas.

2.2.1.7.3. Valoración de la prueba

Para Echeandía, (2002) “La conceptúa como el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria, que consiste en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido” (s/p).

2.2.1.7.4. La carga de la prueba

Al respecto García R, (1982), escribe “Que excluido de nuestro ordenamiento más presunciones absolutas de culpabilidad y con ello la prueba legal; es indudablemente que la llamada carga de la prueba corresponde a quien acusa”.

Bajo la perspectiva monolítica del modelo procesal inquisitivo, el inculpado era el obligado a proporcionar suficiente prueba de descargo a fin de acreditar su inocencia, el principio de presunción de inocencia se encontraba invertido en una presunción de culpabilidad; donde las testimoniales y la declaración del imputado eran evaluado como pruebas plenas susceptible de fundamentar una sentencia de condena. En el marco estado de derecho, la carga de la prueba recae entonces sobre el órgano persecutor, quien ejerce el poder estatal de perseguir a todos aquellos transgresores de le ley penal.

2.2.1.7.5. Prueba prohibida

La prueba prohibida implica una limitación de las variadas formas de obtención de las pruebas que pueden ser utilizadas en la etapa investigativa, pruebas que, al haber sido adquiridas en violación de derechos fundamentales, no podrá ser valoradas por el tribunal al momento de formar un conocimiento pleno del tema probandi.

Martínez, (2003), escribe al respecto “Se observa que mientras los defectos manifestados en la obtención de pruebas normalmente afectan a la legalidad constitucional y conllevan la imposible de admisión directa o indirectamente obtenidas violentando derechos fundamentales” (s/p).

2.2.1.7.6. Prueba indiciaria

En palabras de Taruffo, (2006)

Indica que la prueba podrá definirse como directa o indirecta en función de la relación que se dé entre el hecho a probar y el objeto de la prueba (o mejor, entre los hechos que son afirmados en las dos enunciaciones). En efecto no cabe duda, que la prueba indiciaria, debe ser comprendida en el listado de las pruebas indirectas. (s/p)

Se dice que la prueba directa emana la certeza y de la indirecta la improbabilidad señala el autor nacional. Entonces por lo expuesto, prueba directa es toda aquella que sin incidir directamente en el hecho nos proporciona un dato, una información, una fuente de cognición que, concatenada a otros, no puede develar una argumentación directa sobre el objeto de prueba.

2.2.1.8. La sentencia

La ejecución de la sentencia es aquella fase donde se ejecutan los términos de sentencia, a efectos que recaen directamente sobre los bienes jurídicos del condenado, referidos a la punibilidad y a los costes de la reparación civil post-delicto.

A decir de Fenech, (1952) “consiste en un documento que contiene la declaración de voluntad de un titular de un órgano jurisdiccional de que se actúe una sanción concreta contra una persona determinada” (p.358).

2.2.1.8.1. Génesis lógica

Establece si el imputado tiene responsabilidad penal y si su conducta puede recibir la pena o no, esto obliga a los miembros del tribunal a un doble juicio: (I) histórico: se determina si un hecho existió o no con anterioridad a la causa. (II) jurídico: se analiza si el hecho históricamente sucedido se presta para ser un injusto penal y si es que tiene merecimiento para imponer una pena. (Cortez Domínguez, 2017)

2.2.1.8.2. Requisitos. - Son internos y externos

2.2.1.8.2.1. Internos. - La sentencia es exhaustiva, motivada y congruente, no permite pronunciamiento alguno que responda a los objetos de acusación y defensa. (Armenta, 2010)

2.2.1.8.2.2. Externos. - Se refieren a la forma y estructura.

2.2.1.8.3. Desvinculación procesal

Antolisei sostiene que una circunstancia no gira alrededor del delito, involucra accesoriedad y presupone lo principal que se constituye por un delito estúpido en su estructura. Son pues elementos accidentales de un delito que por parte de ellos no depende ser delito solamente de su gravedad. (Mir Puig, 2008)

2.2.1.8.4. Ejecución de la sentencia condenatoria

2.2.1.8.4.1. Pena privativa de libertad

Al imponer una pena de internación efectiva, los órganos predisuestos deben, por mandato judicial, encerrar al reo en un establecimiento penitenciario ubicado en nuestro territorio nacional.

2.2.1.8.4.2. De las medidas de seguridad

Nuestro sistema de punición corresponde al sistema vicarial; se contempla por tanto dos clases de sanciones jurídicas penales: de las penas y de las medidas de seguridad.

2.2.1.8.4.3. Penas restrictivas de libertad

Estas penas no implican privación completa de libertad de movimiento, si no que la restringen o limitan espacialmente, bien a través de prohibición de residir en un lugar en concreto.

2.2.1.8.4.4. Las penas limitativas de derecho

Importan penas que afectan determinados derechos civiles y políticos, que se desprende del ejercicio en la actividad política de un país, sin resultar lesivas a la libertad personal, no por el carentes de cometidos preventivos – generales, como puede inferirse de la pena de inhabilitación.

Decisión de la Rep. Civil. Caro, (2007) sostiene lo siguiente: “el fundamento cuarenta de la responsabilidad civil que da origen a la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, y que no puede identificarse como una ofensa penal; el resultado dañino y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos”.

2.2.1.8.4.5. Sentencia de primera instancia

En relación a la forma de redacción, y siguiendo los requisitos formales, se divide en las siguientes secciones:

- a. El Preámbulo: comprende el señalamiento, el lugar, la fecha, el tribunal que emite la resolución, los nombres de las partes, el tipo de proceso en el que se ha desarrollado el proceso. (Guillén, 2001).
- b. Los Resultados: son consideraciones de tipo histórico-descriptivo, en donde se describen los antecedentes de todo el asunto, teniendo en cuenta la posición de cada parte, las afirmaciones, los argumentos, las pruebas ofrecidas; todo esto sin que el tribunal agregue ninguna consideración valorativa. (Guillén, 2001).
- c. Los Considerandos: es la parte medular de la sentencia. Aquí se relatan las conclusiones y las opiniones del tribunal, como consecuencia de la confrontación entre las demandas y las defensas, y también de las pruebas presentadas acerca de la materia en controversia. (Guillén, 2001).
- d. Puntos Resolutivos: es la parte donde finaliza la sentencia, y donde se observa de manera concreta, si la resolución favorece al actor o al demandado; si existe condena y cuál es el monto de esta, se definen los plazos de tiempo para que se cumpla la misma, y, en resumen, donde se resuelve la controversia. (Guillén, 2001).

2.2.1.8.4.6. Sentencias de segunda instancia

- a. Encabezamiento. Es el aspecto formal que necesita toda sentencia, en lo que se refiere a la determinación de la Corte Superior de Justicia, la Sala Penal, fecha, los términos usuales: “Vistos: En Audiencia pública el proceso seguido contra (...)” (Sánchez, 2013).
- b. Parte expositiva. Es la narración de los hechos que dieron lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y nombres de los agraviados (Cubas, 2006).
- c. Parte considerativa. Cubas, (2006), nos dice que es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Es la parte de la sentencia donde se desarrolla toda la apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales. Aquí encontramos la motivación de la sentencia, la cual debe guardar relación con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.

d) Determinación de la pena. Cabanellas, (1998) nos dice que la determinación de la responsabilidad penal se concretiza en la aplicación de una pena, por la acción u omisión -dolosa o culposa- del autor de una u otra. Es estrictamente personal, de interpretación restringida, de irretroactividad vedada, de voluntariedad presunta (una vez demostrada la relación de causalidad entre el ejecutor o inductor y el resultado) y el orden público.

e. Individualización judicial de la pena. Talavera, (2009) nos dice que, en una sentencia penal, el órgano jurisdiccional emite hasta tres juicios trascendentales.

En un inicio se pronuncia acerca de la tipicidad de la conducta dada al imputado (juicio de subsunción). Luego se pronuncia acerca de la inocencia o culpabilidad de éste (declaración de certeza). Y, finalmente, debe definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que se debe aplicar al inculcado (individualización de la sanción). La designación judicial de la pena es la forma técnica y valorativa que se relaciona con la tercera decisión que toma un juez penal. En la doctrina también recibe otras designaciones, como individualización judicial de la pena o dosificación judicial de la pena

f. Determinación de la responsabilidad civil. Caro, (2007) nos dice que “el fundamento cuarenta de la responsabilidad civil que da origen a la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, y que no puede identificarse como una ofensa penal; el resultado dañino y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos”.

g. Parte resolutive. Cubas (2006),

Menciona que “la resolución del juez que se da en la sala penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 56 del Código penal, indicando también la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, indicara la inhabilitación o interdicción aplicable”.

En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que ese hubieran generado. h. Cierre (La garantía constitucional de la motivación de las resoluciones).

Talavera, (2009) sostiene que

Desde el año 2001, el Tribunal Constitucional sostiene que el derecho a la motivación escrita de todas las resoluciones judiciales, exceptuando a los decretos

de trámite, exige que en todo proceso judicial independientemente de la materia que se trate y del sentido favorable o desfavorable que este pueda tener- los jueces tengan que expresar el proceso mental que los encaminó hacia la decisión de la controversia que se entregó para su conocimiento.

2.2.1.9. Los medios de defensa técnica

A través de estos medios se dirigen a la jurisprudencia con el objetivo de hacer uso a la tutela jurisdiccionalmente efectiva. Efectivamente todos los ciudadanos tienen la potestad de acudir al poder judicial a fin de que se ampare una determinada pretensión, sea este de carácter penal o civil.

2.2.1.9.1. Efectos jurídicos

Cuando la cuestión prejudicial planteada se declara fundado, se reprograma provisionalmente el proceso, hasta que la causa en la vía extrapenal sea finalmente resuelta mediante un pronunciamiento judicial firme. (En el caso del nuevo CPP, se suspende la investigación preparatoria art. 5.2).

2.2.1.9.2. Las excepciones

2.2.1.9.2.1. Consideraciones generales

En palabras de Mixan, M. (1998)

La excepción en el proceso penal es un tipo especial de defensa técnica fundada en razones que, expresa, selectiva y jurídicamente están reguladas. Las que pueden ser alegadas por el imputado para pedir se declare fenecida la relación procesal penal.

2.2.1.9.2.2. Características

- ✓ Su pronunciamiento no se dirige sobre el fondo de la causa patendi, es decir, no constituye una defensa de mérito.
- ✓ Se orientan directamente a cuestionar una relación jurídico-procesal que no se ha constituido válidamente
- ✓ El contenido de su amparo jurisprudencial no equivale a una sentencia absolutoria, pues esta última se pronuncia sobre el tema probandi, extendiendo su contenido a la configuración del delito imputado y a la consiguiente responsabilidad penal del imputado

2.2.1.9.2.3. Clases de excepciones

2.2.1.9.2.3.1. Excepciones dilatorias.

Para Mixan M, (1998) “Son dilatorias las excepciones que se deducen contra algunas de las condiciones puestas por la ley para la validez del procedimiento para cumplir estrictamente con lo prescrito por la ley procesal penal.”

2.2.1.9.2.3.2. Excepciones perentorias.

Son todas aquellas que se oponen a la validez de la acción penal por asuntos referidos al derecho sustantivo por defectos intrínsecos de definición típica u otros elementos englobantes de un injusto penal culpable, que traen como consecuencia la paralización definitiva de la instrucción, procesamiento o juzgamiento de la causa instaurada.

2.2.1.9.2.4. Excepciones de naturaleza de juicio

Ore Guardia escribe que la excepción de naturaleza de juicio, deduce al imputado cuando se ha dado al proceso un trámite o sustanciación distinta al que señala la ley procesal penal.

2.2.1.10. Medios impugnatorios

Podemos decir entonces que la idea del proceso, así como la tutela jurisdiccional efectiva, se manifiesta en toda su amplitud, cuando se reconoce a las partes, el derecho de acudir a la doble instancia a fin de que sus legítimas pretensiones reciban amparo jurisdiccional, de no ser así, se estarían convalidando resoluciones injustas y arbitrarias, ya que no existe otro modo de garantizar el Análisis de una decisión condenatoria que mediante el control de la valoración probatoria. (Asencio, 2003, s/p)

Silva, (2007)

Sostiene que un buen sistema de recursos es la plataforma indispensable a plenitud de garantías para el justiciable. Así, el artículo 404.1º, al disponer que las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por ley. Los recursos impugnatorios se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida. Con ello se gana, eficacia, legitimidad y celeridad, en cuanto a los medios impugnatorios a los que se refiere; así como medios arbitrados para desestimar la interposición de recursos y de rechazar in limine aquellos que se orientan únicamente a dilatar el normal desarrollo del proceso. (p. 768)

Al respecto, la siguiente ejecutoria. N° 4488-9, señala lo siguiente: “se debe integrar la sentencia que omite señalar la duración del plazo de prueba, así como el importe de los

días multa impuestos como pena pecuniaria al autor del delito. La impugnación contra la sentencia del juez es susceptible de proponerse sobre dos aspectos fundamentales:

- a. Error in procedendo. Cuando la sentencia recurrida es objeto de cuestionamiento al haberse vulnerado los principios integradores del debido proceso, es decir, la sentencia es manifestación de un proceso llevado a cabo de forma irregular, habiendo infringido la formalidad esencial para la eficacia y validez de los actos procesales.
- b. Error in iudicando. En este error no se propone una infracción de naturaleza procesal si no marcadamente material, se objeta la resolución por haber vulnerado una norma penal sustantiva. Este error puede derivarse de una aplicación o interpretación errónea del derecho penal sustantivo.

2.2.1.10.1. Clasificación. Los medios impugnatorios se clasifican en ordinarios y en extraordinarios. Según nuestra legislación procesal positiva, estos son los siguientes:

2.2.1.10.1.1. Ordinarios. Son aquellos que no exigen determinados presupuestos específicos para su interposición, en el marco procesal penal.

2.2.1.10.1.2. Extraordinarios. Importan aquellos recursos impugnativos cuyo ámbito de aplicación se encuentra circunscrito a determinados presupuestos taxativamente propuestos en la ley procesal y que acatan el ministerio de la cosa juzgada.

2.2.1.10.2. Efectos

2.2.1.10.2.1. Con efecto devolutivo

Significa que, mediante la interposición del recurso impugnativo, la causa en principio será elevada al tribunal de alzada, pero esta luego de incidir en los puntos cuestionados devuelve los actuados al juzgado de primera instancia para que actúe conforme el mandato ordenado por el A quem.

Fenech (1952) sostiene: “Toda impugnación tiene como fin primordial el devolver el conocimiento de su objeto al tribunal ad quem” (s/p).

2.2.1.10.2.2. Con efecto extensivo

En el caso de que se proceda conjuntamente contra varios imputados por un mismo delito o varios delitos conexos.

2.2.1.10.3. Clases de recursos

2.2.1.10.3.1. Recurso de reposición

El recurso impugnativo de reposición constituye un remedio procesal que se dirige contra los decretos judiciales de mero trámite, es decir, contra meras articulaciones o de impulso procesal. No es un recurso que cuestiona asunto de derecho material ni aspectos

procesales que regulan el debido proceso, puesto que aquellos están reservados para el recurso de apelación.

2.2.1.10.3.2. Recurso de interposición

Es interpuesto ante el juez que pronuncio el decreto, cuyo plazo es de 3 días para interponer la sentencia y se cuenta partir cuando notifican la resolución. El auto que resuelve el recurso de reposición no es materia de impugnación a efectos de evitar que la tramitación de este recurso fuese utilizada para entrapar el normal desarrollo del proceso.

2.2.1.10.3.3. Recurso de apelación

Toda resolución judicial susceptible de producir agravio a cualquiera de los sujetos procesales, debe ser impugnada a efectos de que el tribunal de alzada pueda corregir el error, en que haya incurrido el juez de primera instancia.

El artículo 419.1 del nuevo CPP, dispone, implica que, en segunda instancia, las partes pueden presentar pruebas, las que recién deben ser conocidas o no pudo conocer por circunstancias ajenas a las partes, por tanto, se produce una nueva valoración de la prueba, siempre y cuando concurra este supuesto, a diferencia del recurso de casación que de forma concluyente proscribire dicha facultad.

Para Manzini, (s/f)

La apelación es un medio de impugnación ordinaria suspensiva, condicionalmente devolutiva y extensiva que se propone mediante una declaración de voluntad y con el que se impugna en todo o en parte, por motivos de hecho y de derecho, una providencia del juez. (s/p)

2.2.1.10.3.4. Recurso de nulidad

El código de procesos penales recoge normativamente un recurso de nulidad, en realidad sui generis, tanto por sus efectos como las causales que hacen posible su interposición.

La nulidad es importante, sobre todo para cautelar las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, cuando se provoca un estado de indefensión, cuando se ha coartado el derecho de contradicción de las partes, cuando no se ha actuado una determinada prueba en el juzgamiento, cuando ha resuelto un juez incompetente, etc. y cuando ello sucede no queda más que declarar la nulidad y retrotraer la causa al momento procesal en que se produjo el vicio.

Este recurso aparece cuando los actos procesales padecen de aptitud para producir efectos, mejor dicho, presentan vicios o defectos a raíz de su invalidez privándose a los

actos procesales de efectos jurídicos. Siendo las normas infringidas invalidantes nulas. Por eso decimos que la nulidad protege todo acto jurídico y se dirige a las privaciones que se cometieron por infracciones. (Hernández Galilea, s.f)

2.2.1.10.3.5. El recurso de queja

Es definido como un recurso ordinario y devolutivo a la vez, pues en virtud de sus efectos, se solicita al superior jerárquico del juez penal o de la sala penal que dictó una resolución interlocutoria que la revoque o sustituya por otra más favorable.

García, (2012)

Sostiene que el recurso de queja puede interponerse cuando el proceder de los jueces por su negligencia, arbitrariedad o parcialidad, causa perjuicio a las personas del proceso; o cuando el tribunal denegare el recurso de nulidad que quien lo interpone considera procedente. (s/p)

2.2.1.10.3.6. El recurso extraordinario de revisión

La doble instancia se agota cuando el tribunal de alzada revisa la resolución de vista, tanto en su aspecto formal como material; de conformidad con la garantía de un debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva. Sin embargo, no olvidemos que los efectos de una sentencia condenatoria, en su faz negativa, importa la reclusión del condenado en un establecimiento penitenciario.

En las palabras de Couture, (1942), “Todo proceso debe aspirar a la cosa juzgada, la calidad de la cosa juzgada es el ministerio que otorga seguridad jurídica a las resoluciones judiciales como máxima fundamental de una administración de justicia en el marco de un estado de derecho”. (s/p)

2.2.1.10.3.7. Recurso de casación

Son aquellas resoluciones que se remiten en todo ámbito de aquella justicia penal, deben ir revestidas de un máximo de legalidad y de legitimidad, a fin de cautelar la vigencia de la norma sustantiva, la idea del debido proceso y con ellos los intereses debidamente públicos que debe garantizar el proceso penal. A tal efecto el recurso de apelación en el sentido de agotarse la doble instancia, no se da abasto para la cautela de los objetivos antes anotados; máxime, cuando el tribunal de alzada, incurre en el mismo error de apreciación valorativa, que el A quo poniendo en riesgo la seguridad jurídica en el marco de un derecho.

En palabras de Florián (1982) “el interés supremo en que el magisterio de la justicia penal no queda cristalizados errores paladinos, merecía cumplidamente que por una vez quebrar la majestad de la cosa juzgada en nombre y por virtud de una ley” (s/p).

2.2.2. BASES TEORICAS SUSTANTIVAS

2.2.2.1. El delito

No solo la vida humana es digna de protección punitiva, pues el individuo para poder desarrollarse no solo requiere de dicho elemento vital; si no también estar en óptimas condiciones físicas y psíquicas, para poder lograr su autorrealización personal y a la vez poder participará de forma idónea, en concretas actividades socioeconómicas – culturales. Por lo que, en el ámbito de las lesiones, su contenido material, habrá de considerarlo conforme a un doble maramo a saber: tanto desde su caracterización personal como de su posición en la vida comunitaria.

Peña, (1987)

Refiere que el delito es una manifestación fenoménica que se gesta en los ámbitos de interrelación de los individuos, son las propias estructuras de la sociedad, las que propician la aparición de los denominados comportamientos socialmente negativos, que luego el legislador a partir de su poder criminalizado, los eleva a la categoría de los delitos, especificando normativamente la descripción de la conducta, así como la reacción punitiva que se asocia con la pena (p.15)

Graves atentados a la personalidad humana, pueden producirse, como consecuencia de la afectación a la integridad corporal, fisiológica, cuyo desvalor del resultado, ha sido tomado en cuenta por el legislador, para fijar la sanción correspondiente.

2.2.2.1.1. El delito contra la salud

En la doctrina del derecho punitivo hay dos posiciones encontradas que señalan y sustentan el bien jurídico que el estado trata de proteger cuando tipifica como injusto penal las diferentes modalidades de lesiones. En la posición más tradicional, se refiere que en los ilícitos de lesión se busca la protección de dos bienes jurídicos como son la integridad física y la salud de la persona.

Por otro lado, en la teoría en la teoría más actual y moderna Rodríguez Devesa, Quintano repolles y verdugo Gomes de la torre (1994) como el más representativo, afirma que el único bien jurídico que se trata de proteger es el derecho a la salud de las personas. Por lo tanto, no se puede identificar a la integridad corporal y a la salud de la persona como bienes jurídicos diferentes. He de tenerse en cuenta si se vulnera la integridad física, la consecuencia inmediata es la afectación a la salud que sufre la persona, entonces a partir de ahí descartamos estar frente a dos bienes jurídicos como son la integridad física y mental por una parte y por otra la salud. En realidad, se trata de un solo bien jurídico; que es la salud (física o psicológica) de las personas.

2.2.2.1.1.1. El bien jurídico de la salud.

De acuerdo al artículo I del título preliminar de nuestra ley general de salud N° 26842 de 20 de julio del 97, la salud es primordial y fundamental para el desarrollo del ser humano para lograr su bienestar individual y colectivo. Toda persona tiene derecho a la salud, que se entiende como el bienestar físico, social y mental; es por eso que en el Perú se reconoce tal bien jurídico como un derecho principal, al libre desarrollo y bienestar de la persona. Incluso Roy Freyre (1989) sostiene y asegura que el daño en nuestro cuerpo trae consigo un perjuicio para nuestra salud.

El derecho en la salud de las personas (bien jurídico) podría ser vulnerado por unas alteraciones en su normal funcionamiento, por ejemplo, tener incapacidad para trabajar, o por una disminución en la integridad corporal de la persona agraviada, que disminuye sus facultades o capacidad para cumplir con sus funciones físicas normales.

2.2.2.1.1.2. Lesiones

Es una alteración que perturba o amenaza la salud de una persona causándole un daño a su integridad orgánico o funcional. Estas lesiones causan daño en el cuerpo del ser humano, siendo así podemos decir que el delito de la lesión es el daño de una persona a otra persona.

❖ El bien jurídico del delito de lesiones en el sistema penal peruano

El legislador del C.P de 1991 dispuso como bienes jurídicos a la salud de la persona y a la integridad corporal, es por ello que en la constitución política del Perú del 93 prescribe en el inc. 1 artículo 2 que todo ser humano tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo.

Se dice que en las lesiones para que se constituya en un ilícito penal e imputar a la persona con título de dolo, el objetivo debe ser el daño a la salud o la integridad corporal de la persona que sufre. Pero si no hay perjuicio en la salud o integridad corporal de la persona y no se llega a verificar entonces el injusto penal de las lesiones no se llega a configurar.

Bramon Arias Torres y García Cantezano (1997), sostienen que la tesis según la cual habría un único bien jurídico en el delito de lesiones, no forma parte de una interpretación contraria a lo dispuesto por nuestro código penal.

2.2.2.1.1.3. Lesiones culposas

Se define como lesiones culposas al que cause lesión producida en la salud, ocasionado por parte del agente al no haber prevenido posiblemente el resultado antijurídico, siempre y cuando este lo hubiera previsto y dicha previsión hubiera sido posible, o habiéndolo previsto. (Bramont, 2006, s. p)

Las lesiones culposas negligentes o imprudentes se encuentran en el artículo 124 del código penal, a la vez que por ley N. ° 27753, del 9 de junio del 2009 por primera vez fue modificado y después mediante ley N°29439, del 19 de noviembre del 2009, el legislador lo volvió a modificar.

El delito de lesiones culposas tiene las mismas características de homicidio culposo. Los criterios que los delimita y diferencia de los demás son el resultado y las condiciones de persecución penal.

Para Tamarit Sumalla. (2005)

Las lesiones culposas deben reunir las características propias de todo delito imprudente, cuyo contenido del injusto está integrado por: a) la parte objetiva del tipo, constituida por la infracción, mediante acción u omisión, de la norma de cuidado, exigible en el tráfico (desvalor de la acción), formada por un doble deber de prever el peligro y de acomodar la conducta a tal previsión; b) la parte subjetiva, concretada en el dolo referido meramente a la conducta peligrosa pero que no alcanza el resultado típico, sin que sea necesaria la concurrencia efectiva de la previsión aproximada del peligro (según se produzca o no estaremos ante una culpa consciente o inconsciente, ambas con idénticas consecuencias punitivas); c) la causación de un resultado típico imputable objetivamente a la conducta peligrosa (desvalor del resultado), sin el cual el hecho permanecerá impune (no caben las formas imperfectas de ejecución).

2.2.2.1.1.3.1. Lesiones culposas en el derecho romano

Su origen se encuentra en la interpretación de la culpa que le dieron los glosadores romanos – Accursio, Alcita, Godofredo, Fabro, Vino, Heineccio y Pothier – a la Ley Aquilia antes citada, contenida en el considerando de la ley No. 44, título II, libro XX del Digesto Romano, y pese a que tanto el Código Napoleón y el Código de Francia rechazaron la división romana, nuestra legislación primaria civil la aceptó, aunque relacionada con la importancia del hecho o del negocio.

Sobre la culpa JIMENEZ DE AZUA, nos señala que la culpa, en su sentido más amplio y general, es la producción de un resultado típicamente antijurídico que pudo y debió ser previsto y que por negligencia o impericia del agente causa un efecto dañoso y que su evolución se originó en el Derecho Civil de Roma, bajo el concepto de la negligencia, imprudencia o impericia

En materia objeto de sanción pública, los romanos hicieron la distinción en dos clases de delitos: los públicos – *crimina* - y los privados – *delicta, maleficia* -, últimos

que en una primera fase correspondían a una ofensa por lesión al particular en el que El Estado no ejercía la acción, sino que reglamentaba la vía judicial para que el afectado ejerciera su derecho para obtener una compensación pecuniaria. Esta situación evolucionó a partir del Derecho de Justiniano, cuando la acción penal privada se equiparó al remedio del daño. Bajo este contexto, nace la *iniuria* verbal o de hecho como delito (*non iure factum*), injuria que entre otros comprendió toda lesión corporal que importaba una pena pecuniaria, pasando ésta al ámbito de los delitos de naturaleza pública en la Época de Sila con la Ley Cornelia de Iniuriis,

Así, en Roma prevalecía la tendencia y necesidad – que aún persiste en nuestra época - de tutelar aquellos daños físicos provocados por los animales en contra de los seres humanos, como nos ilustra el Pretor *Gayo*

2.2.2.1.1.3.2. Lesiones culposas graves

La lesión culposa es grave, cuando corre riesgo la vida del ser humano al mutilarle parte de un órgano del cuerpo causándole que quede incapaz o con anomalía psíquica para trabajar; de la misma manera se consideran lesiones culposas graves cuando la víctima es policía, juez, magistrado o fiscal. Por eso se considerará lesiones culposas graves cuando la víctima cumpla una de las funciones indicadas línea arriba. (Siccha, 2015).

Las circunstancias que califican las lesiones culposas se fundamentan en la mayor exigibilidad de previsión para quienes desempeñan actividades que demandan una buena dosis de diligencia y precaución.

Apareciendo así el principio de confianza que inspira el actuar dentro de la comunidad haciendo uso de medios peligrosos o desarrollando actividades que por su trascendencia devienen en peligrosos y, por tanto, exigen conocimiento y una preparación especial. En otras palabras, el maniobrar objetos riesgosos (vehículos, aviones, barcos, etc.) o desarrollar actividades peligrosas (profesionales de la medicina, de arquitectura, químico, etc.) exigen un mayor cuidado en el actuar normal de las personas, caso contrario, de ocasionarse un perjuicio a algún bien jurídico por falta del cuidado debido, se estaría configurando el delito culposo calificado (Siccha, 2015).

Rodríguez (2007) Sostiene que, para verificar un caso de delito de lesiones, si es con dolo o culpa será verificando los elementos constitutivos del delito de lesiones culposas, los mismos que son:

1. Que el hecho antijurídico (lesión) cause un daño en el cuerpo o en la salud. Resulta inadmisibles que la lesión al organismo, o a la salud física o mental, pueda ser de menor

gravedad o mayor gravedad. Solo están excluidas las lesiones leves (faltas), es decir, aquellas que requieran incapacidad hasta por quince días y no existan circunstancias agravantes.

2. Que el agente no haya previsto el resultado lesivo, no obstante que pudo y debió preverlo. Conforme enseña Quintano Ripolles, “el delito no es la voluntad de un resultado, sino la voluntad de una acción, con resultados ulteriores valorables de distinto modo, bien a título de dolo o de culpa”.

Los doctrinarios señalan que el itinerario es el siguiente: voluntad de realizar una acción; posibilidad de prever su resultado; deber de evitarlo comportándose de acuerdo con lo que se le exigía y esperaba que lo hiciera; y, producción de un resultado por falta de previsión o por una previsión defectuosa o indebida (pensando que no sucedería el hecho lesivo).

a) La Negligencia: Consiste en una conducta contraria a las normas que se dan a través de determinados comportamiento solícito, atento y sagaz. La negligencia estriba en no tomar las debidas precauciones, sean en actos excepcionales o en los de la vida ordinaria.

b) La Imprudencia: Es una acción de la cual había que abstenerse por ser capaz de ocasionar determinado evento de daño o peligro. La imprudencia consiste pues, en obrar o emprender actos inusitados, fuera de lo corriente y que, por ello, pueden causar efectos dañosos.

c) La Impericia: Se le culpara impericia al agente cuando no está preparado o capacitado para realizar una acción peligrosa, y la realiza sin que prevea el resultado dañoso. Es la falta de aptitud para el ejercicio de una profesión o arte que importa un desconocimiento de los procedimientos más elementales.

d) Inobservancia de los reglamentos: Son inobservancias de disposiciones expresas y describen algunas precauciones que deben tenerse en cuenta en actividades de las cuales derivan hechos que dañan el cuerpo humano. Cuando hay un desconocimiento de un hecho o una omisión hay una responsabilidad culposa que tendrá como resultado un daño típico.

En el sistema penal peruano de nuestro país este tipo de culpa sobreviene a causa de las lesiones culposas, por ello en el artículo 124 del C.P se conoce que es grave la conducta habiendo una mayor pena cuando el delito ha resultado de inobservancias de reglas de tránsito

2.2.2.1.2. La tipicidad

2.2.2.1.2.1. La tipicidad objetiva

El delito se perfecciona cuando el sujeto activo ocasiona lesiones sobre el sujeto pasivo por haber obrado culposamente.

El término "por culpa" debe entenderse en palabras de Ramiro Salinas "es la acepción que la acción culposa puede realizarse mediante negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de los reglamentos o deberes del cargo, ello según el caso concreto, donde será necesario una meticulosa apreciación de las circunstancias en relación del agente para saber cuál era el cuidado exigible (Siccha, 2015)

2.2.2.1.2.1.1. El bien jurídico

El bien jurídico tutelado, como en todas las capitulaciones del código penal, ha de simbolizar una aspiración político criminal, de ejercer protección sobre todos aquellos ámbitos, comprendidos en la esfera personal del individuo o en su correlación con la comunidad, que sean necesitados y merecedores de dicho revestimiento titular; pero la intervención punitiva debe sujetarse a los principios que fungen de limitación a la actuación del Ius Puniendi estatal. (Verdugo Gomes, s/f, p.180)

2.2.2.1.2.1.2. El sujeto activo

Es aquel que comete la acción típica, cuyo comportamiento se adecua a un tipo penal mediante los elementos de la tipicidad, para obtener los elementos constitutivos de un delito. En el delito de Lesiones Culposas no se requiere ninguna condición para ser sujeto activo, puesto que nuestro legislador señala con el término "El Que" haciendo referencia que cualquier persona puede cometer este ilícito penal.

2.2.2.1.2.1.3. El sujeto pasivo

El sujeto pasivo en el caso de los delitos de las lesiones será toda aquella sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a las esferas: corporal, fisiológica o mental.

2.2.2.1.2.2. Tipicidad subjetiva.

2.2.2.1.2.2.1. Dolo

Es necesario que el actor tenga un conocimiento en su actual riesgo y al mismo tiempo descuido, lo cual ponía en peligro la integridad física y salud de la persona.

Como se desprende de la estructura típica de la figura legal en cuestión, solo cabe admitir las lesiones a título de dolo: conciencia y voluntad de realización típica, el autor debe dirigir su conducta a la causación del resultado lesivo esperado la afectación al

cuerpo o a la salud de la víctima, sabiendo que los medios empleados son aptos para provocar el estado antijurídico que describe la norma. (Peña, 1999, s/p)

2.2.2.1.2.2.2. Culpa

La culpa requiere, que el resultado no deseado fuere previsible. Desde el lado del actor, lo que acontece es, que siendo cognoscible el efecto lesivo de la conducta y pudiéndose prever esa consecuencia, el agente obró sin cuidado alguno. Esto supone que el agente debió prever lo que una persona con diligencia normal hubiera previsto en su caso, respecto a que la acción que realizaba incrementaba el riesgo de provocar una lesión. Al respecto ya señalaba Jiménez de Asua, que “en la culpa existe un elemento normativo representado por el deber de atender y evitar, y un elemento psicológico constituido por la posibilidad de saber prevenir el mal”.

Se requiere del conocimiento potencial (culpa sin representación) o conocimiento efectivo (culpa con representación), por parte del agente, de la posibilidad de producir la lesión de una persona. Por lo que el agente estuvo en la capacidad, de prever que el curso causal de su actividad, determinaba un peligro concreto para la salud o habiendo previsto dicha posibilidad, confío en atención a una ligera o irresponsable valoración de las circunstancias o de su situación personal. Cuando hablamos de culpa, estamos refiriéndonos a varias de sus formas o clases, en las que se encuentran la negligencia, la imprudencia y la impericia, las distinciones entre ellas son bastantes sutiles, siendo de más importancia el común denominador (imprevisión culpable) que las hace integrantes de una situación culposa esencialmente idéntica, por lo que es menester describir cada una de ellas:

2.2.2.1.3. La antijuricidad

Villavicencio, (2006)

Sostiene que una conducta es antijurídica no sólo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico. Esto ha llevado a la doctrina a señalar que en el ámbito de la responsabilidad civil no rige el criterio de la tipicidad en materia de conductas que pueden causar daños y dar lugar a la obligación legal de indemnizar, sino que dichas conductas pueden ser típicas, en cuanto previstas en abstracto en supuestos de hechos normativos, y atípicas, en cuanto a pesar de no estar reguladas en esquemas legales, la producción de las mismas viole o contravenga el ordenamiento jurídico.

2.2.2.1.4. La culpabilidad

El injusto como desvalor típico de la acción y desvalor del resultado, expresa un estado de lesión o un probable peligro para un resultado jurídico tutelado, lo que a su vez constituye la base material que legitima la reacción punitiva estatal. De tal forma que el injusto típico importa el primer nivel de valor cuyo resultado dará lugar a la presencia de la conducta penalmente antijurídica; empero, con ello no se decide todo, pues la pena presume la existencia de un injusto culpable.

A decir de Zafaroni, (2009)

La mera magnitud del injusto no sirve para orientar la cuantía de la pena, pues eso supondría falsamente que todos los humanos son iguales y no cambian en el tiempo. Por esto entre injusto y pena es necesario un puente personalisante que indique un desvalor capaz de reflejarse en esta última. (s/p)

2.2.2.1.5. La determinación del contenido de culpabilidad en el derecho penal

Frister, (1998), intenta una fundamentación jurídico constitucional del derecho penal de la culpabilidad;

De acuerdo a la concepción, la culpabilidad es el presupuesto fundamental de la responsabilidad jurídica penal, y al depender la punibilidad de la culpabilidad del sujeto, su fin es darle un límite definitivo al poder punitivo. Se prefiere esta limitación por motivos que derivan del estado del derecho a una concepción con la finalidad preventiva que se ha expuesto cuando examinan la teoría de la pena. Al referirnos a la culpabilidad, nos referimos en que una conducta culpable es reprochable, además es de naturaleza formal.

2.2.2.1.6. Otros presupuestos de punibilidad

La acción típica y antijurídica ha de ser culpable, es decir el autor debe ser responsable de ello, al cual se le reprocha por su conducta. Para ello es presupuesto la imputabilidad o capacidad de culpabilidad y la ausencia de exculpación, como las que suponen p.ej. el error de prohibición invencible o el estado de necesidad disculpante. La diferencia entre la falta de antijuricidad y la falta de culpabilidad entre justificación y exculpación, consiste en que una conducta justificada es reconocida como legal por el legislador, está permitida y es soportada por todos, mientras que una conducta exculpada no es aprobada y por ello sigue estando no permitida y prohibida. Únicamente no se castiga, pero por regla general no tiene por qué ser tolerada por quien es víctima de una conducta antijurídica.

2.2.2.1.6. La teoría del tipo

El concepto de tipo creado por Beling Tornasola (1906), en muchos significados son distinciones esenciales para el derecho penal que se pueden reducir a tres cometidos y que debe ser cumplida por el tipo: con una función sistemática, dogmática y político criminal. En sentido sistemático el tipo abarca el compendio o conjunto de elementos que dan como resultados saber de qué delito típicamente se trata; o sea, para el daño de una cosa ajena que es la acción de matar a una persona, etc. “Beling al nombrar “tipo” al conjunto de elementos, obtuvo para la teoría del delito una nueva categoría, que podría ser introducida entre los conceptos de la acción y la antijuricidad. Antes algunos autores definían al delito como “acción antijurídica, culpable y amenazada con pena”. La tipicidad se escondía en la expresión amenazada con pena; por eso Belling caracterizo con razón esa formulación como difusa, porque no permite reconocer que cualidades ha de tener una acción para estar amenazada con pena. Con esto, la nueva categoría del tipo ofrecía posibilidades de asignar una firme posición sistemática a numerosos elementos errantes de aquí para allá; anteriormente sin un lugar fijo en la teoría general del delito, como las teorías del resultado, de la acción, de la causalidad, del objeto del hecho, del contenido de los delitos de omisión, etc. Cuando se dice que nuestro derecho penal es un derecho penal de tipo y no de la actitud interna, o que predominantemente es derecho penal del tipo y no de la actitud interna, o que predominantemente es derecho penal del hecho y no del autor, tras tales expresiones emblemáticas se encuentra siempre la apelación al significado político criminal del tipo. Por último, una función dogmática autónoma del tipo y desvinculada de su función sistemática general que consiste en describir los elementos cuyo desconocimiento excluye el dolo

2.2.2.1.7. Consumación

Para que se dé la consumación del delito, primero el sujeto activo tiene que sufrir lesiones físicas o psíquicas dañando a su salud. Se requiere necesariamente un daño para que se consuma el ilícito de carácter penal. Si ello no se diera y el acto por negligencia solo pone en peligro concreto la integridad o salud de la víctima, el delito de lesiones por negligencia entonces no se llegará a evidenciar. (Salinas Siccha, 2019)

2.2.2.1.8. Procedimiento para la acción penal

Si las lesiones son solo simples o menos gravosas, la acción es privada, entonces la víctima con su abogado si es que tuviera, hace la denuncia que corresponde por el delito de lesiones culposas, ya que si no realizan la denuncia esto queda impune; pero en la práctica es diferente ya que solo se denunciara cuando los que cometieron la acción

negligente no aceptan y reconocen los hechos que los responsabiliza, por consiguiente, se niegan a indemnizar a la víctima por el daño que cometieron. Ahora si la persona que cometió el hecho es consciente y asume su responsabilidad de forma voluntaria, es posible que ya no haiga una sanción penal.

2.2.2.1.9. Determinación de la pena

Se desprende del propio artículo 124 del Código Penal Peruano: será reprimido con la siguiente pena privativa de libertad: La pena de privación de libertad es no menor a los cuatro años ni tampoco es mayor a los seis años con inhabilitación, según el orden, de acuerdo al artículo 36-incisos 4, 6,7, si es que la lesión se había cometido utilizando un carro motorizado o una pistola.

Cuando se ocasiona una lesión culposa por culpa se establecerá la pena de privación de libertad lo cual será no menor de 3 ni pasado los 5 años, de acuerdo al artículo 36 del inciso 4,6 y y cuando una persona haya conducido un vehículo bajo efectos de estupefacientes o en estado de ebriedad cuando hay alcohol en la sangre en proporciones mayores a 0.5 gramos litros.

Debido al daño que se ocasiono a la integridad física o a la salud del agraviado, la lesión se califica como lesiones simples o de menor gravedad, por lo cual la acción que se le sigue al autor será de acción privada; y si es responsable, la pena que se le impone es no menor de 1 año. Pero si la lesión se califica de mayor gravedad tal como estipula en el art. 121 del código penal la acción será pública o de oficio y el autor recibirá una pena privativa de libertad no menor de 1 ni de 2 con 60 a 120 días multa.

Rivacoba Y Rivacoba, (1993) mencionan al respecto: “que la pena tiene naturaleza retributiva y finalidad preventiva equivalente, en el fondo, a sostener que tiene fines a la vez retributivos y preventivos” (p. 32).

En nuestro código penal las penas se clasifican de acuerdo al bien jurídico que ha sido afectado, los cuales son:

De acuerdo al bien jurídico afectado:

- 1) Penas privativas de libertad;
- 2) Penas restrictivas de libertad;
- 3) Penas limitativas de derechos y
- 4) Penas pecuniarias (multa).

2.2.2.1.10. La acción civil

La acción civil se ejerce en el proceso penal con la finalidad de que se obtenga una indemnización por el daño que causo en un delito. Estas conductas son calificadas de

acuerdo a ley como delitos y son fuentes de obligación cuando lesionan derechos subjetivos e intereses privados. (Gomes Orbaneja 2014, s.p)

La corte suprema establecido que en el sistema de responsabilidad civil se imponen reglas de acuerdo al daño que fuere, lo cual se define como el menoscabo que la persona sufre dentro una esfera jurídica, sea patrimonial o extrapatrimonial debiendo tener una reparación o indemnización por el daño y el lucro cesante causado al ser humano. (casacion Civil N° 12-2000/Lima Norte. El peruano, 25-08-00)

Por ello, hay ciertos doctrinarios que indican que la denominación legal ex delicto no sería correcta ya que la importancia de la responsabilidad civil no radica en el delito, radica en un daño. (Silva Sánchez)

Por lo tanto, si no hay hechos delictivos ya no tendrá trascendencia para resolver la responsabilidad civil, ya que esta dependerá de que se produzca un daño reparable en sentido amplio. Ni tampoco los hechos declarados en una sentencia penal vinculan al juez civil, porque los principios sobre la prueba son distintos. (Asencio)

2.2.2.1.10.1. Naturaleza de la acción civil

La acción civil procede de la naturaleza civil siempre y cuando el delito no sean motivos de la responsabilidad, más bien será del daño ocasionado y se entiende como un perjuicio individual sobre el patrimonio del agente que fue perjudicado. En ese sentido hay 2 responsabilidades civiles diferentes por el simple hecho de que una procede de un acto ilícito civil y lo otro se califica como un delito. (Asencio Mellado)

La acción civil principalmente es de naturaleza privada, ya que le corresponde a la persona perjudicada para sus intereses particulares (tal como lo establece el acuerdo plenario n° 6-2006/CJ-116, de 13-10-06); también podemos decir que la acción civil es de índole patrimonial del patrimonio y por último la acción civil tiene el carácter contingente, porque puede surgir en función de que haiga un daño resarcible

2.2.2.1.10.2. La reparación civil

Comprende dos aspectos fácilmente distinguidos, pues la parte penal, viene a contener la reacción punitiva que puede consistir en la pena privativa de libertad o pena limitativa del derecho, cuya incumbencia es solo del Estado, que se materializa en actos concretos de la jurisdicción penal y la otra hace referencia a la condena civil, al monto pecuniario que el juzgador ha fijado como reparación civil.

De esta manera se requiere la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos

negativos que derivan de la lesión de un bien jurídico protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.

2.2.2.1.10.3. Perspectivas procesales

El artículo 92 del código penal, fue modificado por el código procesal penal; por lo que la acumulación ya no será obligatoria y el ministerio público deja de perseguir cuando hay apersonamiento por parte del actor civil. Nuestro código procesal penal del código vigente ya no tiene el modelo del código pasado que adoptaba la idea de la accesoriedad absoluta de la reparación civil sobre la decisión del objeto penal, ahora instauro la concepción de la acción civil sobre la acción penal.

Tal como sostiene Asencio; “hacerlo es decisión únicamente del legislador que se basa en el código procesal penal”. El art. 123 del código procesal penal establece que el sobreseimiento o absolución no pueden impedir a imponer la reparación.

2.3. Marco conceptual

Análisis: Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (Real Academia Española, 2012)

Calidad: De acuerdo al modelo de la norma ISO 9000, calidades se refiere a el “grado en el que un conjunto de características inherentes ha cumplido con los requisitos”, entendiéndose por esto por “necesidad o expectativa establecida, mayormente implícita o también obligatoria”. Esta calidad admite muchos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. Sin embargo, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa (Anónimo. s/f. párr. 2-3).

Corte superior de justicia: Es la designada para realizar juzgamientos o el juicio oral. Así como también las apelaciones referidas a sentencias de los juzgados especializados. (Poder Judicial del Perú, s.f.)

Dimensión(es): Cada una de las magnitudes de un conjunto que sirven para definir un fenómeno (Real Academia Española, 2012)

Distrito judicial: Es la subdivisión territorial cuyo fin es la organización y administración del poder judicial.

Expediente: Son documentos sobre antecedentes referidos a asuntos, arbitrios, recursos, medios para darle soluciones a ciertas situaciones. (Osorio, 2003).

Indicadores: Para Muñoz (2007) Está referida a una medición cuantitativa de variables o condiciones determinadas, en el cual es posible explicar una realidad o un fenómeno en

particular y su etapa de evolucionismo en el tiempo, por ello es posible observarlos y determinar su evolución.

Inhabilitación: Cuando un vehículo o cualquier otro carro está suspendido para manejar por un máximo de 2 años.

Juzgado penal: Competentes para celebrar juicios respecto de los procedimientos que son instruidos (tramitados) por los **Juzgados** de Instrucción. (Enciclopedia jurídico 2014)

Medios probatorios: Llámense así a las actuaciones de un procedimiento judicial, de cualquier índole, que buscan confirmar la verdad o demostrar la falsedad de los hechos alegados en el juicio. En materia penal son también las actuaciones que en el sumario o en el plenario tratan de investigar la culpabilidad o la inocencia del inculpado. Los medios corrientes de prueba son: la documental (también llamada instrumental), la de informes, la confesión en juicio, la testimonial, la pericial, el reconocimiento judicial (llamado Medios de publicidad Mejora de pertenencias igualmente inspección ocular), el careo y las presunciones o indicios. Los medios de prueba se han de practicar de acuerdo con lo que para cada uno de ellos establecen los códigos procesales. (Osorio, 2003).

Parámetros: Factor que se toma como necesario al momento de analizar una situación

Primera instancia: Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia: Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango muy alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana: Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del

que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Variable: son características del hecho o fenómeno que varían sobre unidades y conjuntos. (Domínguez, 2008)

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas del Expediente N° 00768-2015-19-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (ver 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo si es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que

un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal se evidencio en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedo registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambio siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4..2. Población y muestra. Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 210). En el presente estudio se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú. La muestra en esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población. (Hernández & Batista, 2010).

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Fue un proceso metodológico que consistió en descomponer deductivamente las variables que componían el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividieron en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permitió con la operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64), refiere que las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarla de implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la sociedad americana para el control de calidad (A.S.Q.C) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (universidad nacional abierta y a distancia, s.f)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido en el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable. Centty (2006, p. 66) expone: son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deduce de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre la hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la constitución; los cuales son los aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, muy alta, muy alta, muy alta y muy alta.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de

partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; e trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que

figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. Si se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N° 00768-2015-19-2501-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVO DE INVESTIGACION	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00768-2015-19-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa; Chimbote. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.° 00768-2015-19-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves, en el expediente N.° 00768-2015-19-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote.2021, son de rango muy alta, respectivamente
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la	Determinar la calidad de la parte considerativa de	La calidad de la parte considerativa de la

<p>sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</p>	<p>la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.</p>	<p>sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.</p>
<p><i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p>	<p><i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>	<p><i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los</p>	<p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la</p>

pena y la reparación civil?	hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos de ciertas normas: proyección, lealtad, respetando el derecho de terceros, y principios de igualdades; asumiendo obligaciones normativas, durante todo el proceso de investigación; para poder realizar el principio de reserva, el valor y la moralidad al ser humano.

Es en este fin, donde el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. (SUNEDU, El Peruano, 8 de setiembre)

	<p>Chimbote, veinticinco de Julio Del año dos mil dieciséis</p> <p>Vistas y oídos: en audiencia pública y atendiendo:</p> <p>Ante el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa de la juez (E), se realizó la audiencia del juicio oral contra el acusado (C) con DNI 45848121, sexo masculino, de fecha de nacimiento 03 de febrero de 1829, con 26 años de edad, lugar de nacimiento Chimbote – Santa – Áncash, trabaja en arquitectura con ingreso mensual de S/.2000 nuevos soles; indico no tener antecedentes penales en agravio del agraviado (A), audiencia en la cual el ministerio público: (Z), y fiscal adjunto provincial de la cuarta fiscalía provincial penal corporativa del santa. Domicilio procesal: Av. José Pardo N° 835, Provincial Penal Corporativa del santa y defensa pública del acusado (C): Doctor (I), Con registros de colegios de abogados de Ancash N° 896.</p> <p>Instalada la audiencia de juzgamiento, las partes formularon sus alegatos preliminares, la señora representante del ministerio público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno la defensa técnica del acusado hizo lo propio sosteniendo la inocencia de su patrocinado; finalizado los alegatos de apertura, se instruyó al acusado sus derechos y sus alcances de la conclusión anticipada, quien manifestó su negativa a acogerse a conclusión anticipada del juicio, en atención a ello se procedió con el trámite del juicio oral, no ofreciendo ninguna prueba la defensa técnica del acusado ni el ministerio público; se inició el debate probatorio, se examinó al acusado,</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Postura de las partes	siendo examinados los órganos de prueba del ministerio público que concurrieron procediéndose luego a la oralización de documentales.	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 00768-2015-19-2501-JR-PE - 03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy** alta y muy alta respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, también se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto

de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, y la pretensión de la defensa del acusado, si se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de lesiones culposas, con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 00768-2015-19-2501-JR-PE - 03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>1.- MARCO CONSTITUCIONAL</p> <p>En un estado constitucional de derecho los poderes del estado deben sujetar su actuación a la primacía de la constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecidos desde el sistema internacional de Protección de los derechos humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la declaración universal de los derechos humanos, en el artículo 14.2 del pacto internacional de derechos civiles y políticos y el artículo 8.2 de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de</i></p>					X						

Motivación de los hechos	<p>convención americana sobre derechos humanos; consagrando también en nuestra constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio derecho de la dignidad humana, así como en el principio homine. Nuestro tribunal constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal vigente en este Distrito judicial, ello solo puede hacer en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p> <p>DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACION, LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.</p> <p>El ministerio público le atribuye al acusado C, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves ya que con fecha 16 de agosto del 2014 en horas de la mañana en la cual el agraviado se encontraba en compañía de (B) en el paradero cinco esquinas esperando que llegue el volquete para cargar materiales de construcción como obrero, por lo que a las 12:00 horas aproximadamente llega (C), el ahora procesado conduciendo el vehículo de placa B9H 273 y le solicitó sus servicios para cargar material de piedra al volquete que conducía, materia que</p>	<p><i>los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>de piedra al volquete que conducía, materia que</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</p>										

Motivación del derecho	<p>sería extraído del cerro de la paz, una vez en el cerro de la paz y cargado el volquete, , los agraviados suben a la cabina del vehículo y al retornar por el mismo camino que utilizaron, el acusado perdió el control del vehículo debido a fallas mecánicas deslizándose por el barranco donde había una piedra que es donde queda el vehículo y el agraviado (A) queda lastimado del peroné derecho con signos de lesiones corporales traumáticas externas recientes relación al suceso de tránsito, lesiones que han requerido de 5 días de atención facultativa y de 35 días de incapacidad médico legal, conforme al certificado médico, por lo que después de una hora del accidente se aparece en el lugar de los hechos (D) padre del imputado que con éste los condujo a la clínica para que se les atienda, los hechos materia de acusación el ministerio publico acreditara la acusación en contra del acusado (C) por el delito de lesiones culposas graves y solicita una condena de CUATRO ALOS SEIS MESES de pena privativa de libertad EFECTIVA; en cuanto a la Reparación civil, se está solicitando, la suma de S/.</p> <p>3.700 NUEVOS SOLES;</p> <p>PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO</p> <p>La defensa demostrara a través de los órganos de prueba que (C) no cometió el delito que se le acusa, sino que solo se acercó a socorrer y a las finales fue implicado en los hechos acusados por un delito que no cometió porque ese día se encontraba ejerciendo sus labores de practica en un centro cultural de nuevo Chimbote, y él fue la persona que llevo al lugar de los hechos y acudió a trasladar a los heridos a la clínica Belén por lo que solicita que se absuelva al acusado.</p> <p>OBJETO DE LA CONTROVERSIA A partir de la contraposición de las precipitadas pretensiones de las partes, se tiene que la</p>	<p>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>controversia a ser dilucidada sobre las bases de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a acreditar la responsabilidad penal o no del acusado, de ser el caso quantum de la pena a imponer y la reparación civil correspondiente.</p> <p>EL DEBIDO PROCESO</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										40
Motivación de la pena	<p>El presente juicio oral se inició y se tramito con arreglo a lo establecido en el código procesal penal (art. 371, 372 y 373° CPP) haciéndose conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375 del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y que fueron ofrecidas por el ministerio público. Llegando la etapa de la valoración de las pruebas actuada con la finalidad de establecer la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p>VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO Y EXAMEN DEL ACUSADO</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Examen del acusado: (C) <p>Identificado con documento nacional N° 00000000; grado de instrucción superior, de religión mormón refiere no tener ningún vínculo de parentesco o afinidad con los acusados; procediendo la señora juez directora de debate a tomarle el juramento de ley, advirtiéndole que incurrirá en responsabilidad penal en caso de faltar a la verdad.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Pruebas de cargo del ministerio publico ➤ Examen de testigos (A) ➤ Examen de testigos (C) ➤ Examen del testigo (D) 	<p><i>I. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones,</i></p>				X						

	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Examen del perito (H) ➤ Declaración del perito (R) ➤ Examen de testigos de descargo. ➤ Declaración del testigo (L) ➤ Declaración del testigo (J) ➤ Declaración de (G) <p>ACTIVIDAD PROBATORIA</p> <p>ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PUBLICO</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Acta de intervención policial de fecha 16-08-14 <p>El valor probatorio es para acreditar que da cuenta de cómo los efectivos policiales se informaron del accidente de tránsito sucedido en el cerro de la paz, identificando así el lugar de los hechos materia de imputación al igual que se ha dejado cuenta la unidad móvil sobre la cual se produjo el accidente de tránsito que es el volquete de placa de rodaje B9H- 873 y también se da cuenta de las personas que resultaron heridas y acredita que ambos heridos fueron trasladados a la clínica robles.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito la positiva – SOAT 2013 del vehículo B9H-873; <p>El valor probatorio es para acreditar que, al momento de los hechos, dicha póliza se encontraba vencida, por lo cual los accidentados no pudieron ser atendidos por la póliza de seguros, en atención que el accidente de tránsito ocurrió el 16-08-14 y la póliza venció el 23-07-14</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>➤ Tarjeta de identificación vehicular del vehicular de placa B9H-873; El valor probatorio es para determinar las características físicas del volquete a efecto de corroborar que fue el mismo volquete en el cual se produjo el accidente de tránsito.</p> <p>➤ Informe policial elaborado por la división de la policía Chimbote – comisaria distrital de Chimbote; El valor probatorio es para acreditar que en el lugar de los hechos se encontró la placa de rodaje B9H-873, que pertenece al volquete de color azul, la misma que se refiere al vehículo encontrado en el lugar de los hechos y corrobora la tesis del ministerio público.</p> <p>➤ Croquis del lugar de los hechos elaborado por el personal policial El valor probatorio es para acreditar que los peritos que hicieron la inspección técnico judicial y el informe policial, realizaron un croquis del lugar del accidente de tránsito estableciendo el punto de conflicto y de referencia.</p> <p>➤ Boletas de ventas por consulta y medicina del agraviado El valor probatorio es para acreditar la atención médica y gastos del agraviado.</p> <p>DOCUMENTALES DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO</p> <p>➤ Original del certificado de prácticas pre-profesionales expedido por el representante legal de la consultoría El valor probatorio es para acreditar que el día de ocurrido los hechos, mi patrocinado se encontraba realizando sus prácticas pre profesionales de arquitectura en la obra Centro cultural, auditorio de la universidad nacional del santa.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>ANALISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN EL JUICIO ORAL.</p> <p>A fin de resolver el presente proceso penal conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:</p> <p>SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p> <p>1. SE HA PROBADO ¿que el día 16 de agosto del año 2014, siendo aproximadamente las 12:00 horas llego el acusado (C), conduciendo el vehículo de placa de rodaje B9H-873 por el paradero denominado Cinco Esquinas, ubicado en las Avenidas Buenos Aires – Chimbote, lugar donde se encontraban el agraviado (A) y (D), a quienes les solicito su servicios para cargar piedras al volquete que conducía, extraído del cerro de la paz?; Si, está probado con las declaraciones vertidas por los órganos de prueba del ministerio público en el pleno, (A), quien respondió ante la pregunta realizada por el señor Representante del Ministerio Publico “ que el día 16 de agosto del 2014, cuando se encontraba en el paradero de la Av. Buenos Aires, llego el acusado con su carro y me suplico para trabajar con él, para hacer una carga en el cerro de la paz, que las características del volquete era un volquete azul; preguntando si la persona que conducía el volquete en la sala dijo: Si se encuentra presente (señalando al acusado), y que fueron a cargar piedras de construcción en el cerro de la paz y que les iba a pagar 15 nuevos soles a cada uno;</p> <p>2. SE HA PROBADO ¿ que el vehículo volquete de placa de rodaje fuera conducido por el acusado (C), fue participe del evento del tránsito el día 16 de agosto del 2014 en el Cerro de la Paz y como consecuencia de ello</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presentaba múltiples daños materiales y en donde también resultaron con lesiones graves el agraviado (A)? ; SI, se ha probado mediante el acta de intervención policial, acta de inspección técnico policial, el certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito La positiva – SOAT2013 del vehículo y la tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa y el informe policial, que el vehículo volquete, se encontraba despistado con múltiples daños en la carretera de penetración del Cerro de la Paz, que da cuenta como los efectivos policiales se informaron del accidente de tránsito sucedido en el Cerro de la Paz.</p> <p>4. SE HA PROBADO: ¿Qué el vehículo volquete color azul, que fuera conducido por el procesado (C) no contaba con SOAT, vigente al momento del accidente de tránsito, 16 de agosto 2014?; SI; está acreditado con el seguro de certificado obligatorio de accidente de Tránsito vehicular la positiva, correspondiente al volquete y que se desprende que tiene como fecha de vigencia 23 de julio del 2013 al 23 de julio del 2014 y que a la fecha del accidente de tránsito se encontraba vencido, es por ello que los agraviados al ser auxiliados por el padre del conductor con otro de sus hijos fueron llevados a la clínica Belén El Progreso Chimbote para su atención donde los dejaron para ser atendidos y no fueron atendidos por un centro de salud afiliado por dicho seguro.</p> <p>JUICIO DE SUBSUNCION</p> <p>Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Juicio de tipicidad. de acuerdo a la teoría del caso fiscal luego de su calificación jurídica, el hecho imputado, se subsume en los 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>delitos contra la vida, el cuerpo y la salud tipificado como delito lesiones culposas graves, previsto en el artículo 124° párrafo 4 del código penal, el cual prescribe: “La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación según corresponda, conforme al artículo 36, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas sintéticas, o con presencia del alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos – litro, en el caso de transporte particular o mayor de 0.25 gramos-litro, en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito. Y la inhabilitación tipificada en el artículo 36° inciso 7) del código penal, el cual prescribe: “la inhabilitación produce suspensión de la autorización para conducir vehículo motorizado”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Juicio de antijuricidad. Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo 20° del código penal. • Juicio de imputación personal. Lo primero que declaro es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable. Tampoco existe indicio alguno de que el acusado no haya tenido conocimiento de la Antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que este sabía que la lesión causada al 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviado, contraviene el ordenamiento jurídico creando un peligro para su integridad y salud personal, más aún, si estamos ante una persona con estudio superior, es decir, educación universitaria, al tener el grado de bachiller en arquitectura, conforme lo afirmo en sus datos generales al prestar su declaración ante el pleno de la sesión de juicio de fecha veinte de abril del dos mil dieciséis.</p> <p>DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> <p>Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgador valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora.</p> <p>DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del código penal, la reparación comprende: 1) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales, los primeros se refieren a derecho de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas.</p> <p>En el presente caso se ha acreditado las lesiones sufridas producto del accidente de tránsito por inobservancia de las reglas técnicas de tránsito por parte del acusado, tal como se ha consignado en el certificado médico legal.</p> <p>IMPOSICIÓN DE COSTAS: De conformidad con el artículo 497 y demás pertinentes del código procesal penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, el vencido es el acusado, empero debe tenerse en cuenta que este ha realizado el ejercicio regular de su derecho de defensa, no siendo posible el pago de costas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00768-2015-19-2501-JR-PE - 03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros

normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

<p>a) Se encuentra prohibido de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez de investigación preparatoria.</p> <p>b) Debe comparecer mensualmente al juzgado de investigación preparatoria personal y obligatoriamente para informar y justificar sus actividades.</p> <p>c) Debe reparar los daños ocasionados por el delito cumpliendo con su pago fraccionado de la reparación civil ascendente a la suma de tres mil setecientos nuevos soles, la que deberá cancelar en cuatro cuotas mensuales cada una de ellas de novecientos veinticinco nuevos soles, siendo la primera cuota a cancelar el día 31 de agosto del 2016, debiendo cancelar mediante depósito judicial ante el juzgado y en las fechas establecidas y en forma consecutiva, todas estas reglas de conducta bajo expreso apercibimiento de procederse conforme a lo dispuesto por el artículo 59 numeral 3 del código penal, esto es revocarse suspensión de la pena y dictar pena privativa de libertad con carácter efectiva de cuatro años contra el sentenciado, en caso incumpla una de estas reglas.</p> <p>2.- Así mismo, se le IMPONE la suspensión de la licencia de conducir cualquier vehículo motorizado por el plazo de tres años, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 36 inciso 7) del código penal debiéndose oficiar al ministerio de transportes para su cumplimiento.</p>	<p><i>recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p>3.- Se FIJA la reparación civil en la suma de tres mil setecientos nuevos soles, la misma que ya forma parte de las reglas de conducta.</p> <p>4.- MANDO que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se remitan los boletines de condena para su inscripción y fecho se derive el expediente al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución correspondiente.</p> <p>5.- DESE previamente lectura integral de la sentencia en acto público y entréguese copia de la sentencia. A quien corresponda.</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en</p>											<p style="text-align: center;">10</p>

Descripción de la decisión		los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00768-2015-19-2501-JR-PE - 03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros

	<p>La audiencia de apelación de sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la primera sala penal de apelaciones; en la que interviene como parte apelante el abogado defensor (XXXX), defensa técnica del sentenciado (C).</p> <p>Que, como efecto de la apelación formulada, la primera sala penal de apelaciones asume la competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho que tuvo el juzgado penal unipersonal del santa para dictar la sentencia condenatoria recurrida y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>PRIMERO: Respecto a la tipificación de los hechos; el delito de Lesiones Culposas Graves, se encuentra previsto en el cuarto párrafo del artículo 124 del código penal, “La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años, ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36- inciso 4) y 7)</p> <p>SEGUNDO: El delito de lesiones culposas graves constituyen en causar un daño a otro en su salud, requiriendo que el perjuicio producido sea grave, es decir que afecte con cierta magnitud la salud de otra persona, habiendo el legislador establecido taxativamente los criterios a considerarse como son: a) la producción de un daño en la persona que ponga en peligro la vida de la víctima; b) la mutilación</p> <p>TERCERO: Los límites que tiene esta sala penal, en, materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales:</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X			10		

	<p>a) El inciso 1 del artículo 409 del código procesal penal que prescribe la impugnación confiere a la colegiada competencia solamente para resolver la materia impugnada.</p> <p>b) El inciso 2 del artículo 419 del código procesal penal prescribe que; “El examen de la sala penal tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencias condenatorias.</p> <p>c) El inciso 2 del artículo 425º del código procesal, que prescribe; la sala penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00768-2015-19-2501-JR-PE - 03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Derivando de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; se encontraron.

<p>volquete que conducía, materia que sería extraído del cerro de la paz, está probado con las declaraciones vertidas por los órganos de prueba del ministerio público, SE HA PROBADO Que el vehículo volquete de placa de rodaje B9H-273 marca Jac, color azul que fuera conducido por el acusado (C) fue participe del accidente de tránsito el día 16 de agosto del 2014 en el cerro de la paz. Se ha probado mediante el acta de intervención policial, acta de inspección técnico policial, el certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito La positiva- SOAT2013 del vehículo B9H -273 y la tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa y el informe policial N° 212- RPN- P- RPA- DIVPOL- 1RA.C.CH.SIAT, CH, que el vehículo volquete se encontraba despistado con múltiples daños en las carreteras de penetración del cerro de la Paz.</p> <p>SEGUNDO: Con respecto a las alegaciones de las partes en audiencia en apelación; DE LOS FUNDAMENTOS DE LA APELANTE menciona que se ha incurrido en infracción a los principios de valoración, validez y legitimidad de la prueba en el punto 9 y 9.1 de la sentencia, también cuestiona a los medios de prueba correspondiente a las pruebas testimoniales de los testigos; y también menciona que la testimonial del agraviado obedece a</p>	<p>verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>una sindicación que debe tomarse con reserva y debe estar corroborado con otro medio de prueba, por lo que agrega que el juzgador no ha tomado en cuenta las testimoniales de descargo que ha presentado el imputado vertidas en el juicio oral por los ciudadanos J,K,L, quienes han declarado en el juicio oral que él ha acusado C no puede ser responsable de los hechos por cuanto no ha conducido el vehículo volquete que contrato a los</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>										

Motivación del derecho	<p>cargadores que se accidentaron, ya que el día del accidente el chofer del volquete era una persona de nombre L alias "gatito" y a la hora que ocurrieron los hechos el imputado estaba en prácticas conducido por el ingeniero N, en el presente caso no existe certeza que el acusado C haya conducido el vehículo volquete que contrató los cargadores A y B, ya que existe contradicción respecto al chofer del referido volquete, pues entre los cargadores uno dice que salió ileso y el otro refirió que salió ensangrentado sin poder caminar y que lo ayudó a salir. Tampoco se ha podido acreditar con medio probatorio alguno respecto a alguna falla mecánica que haya sufrido el vehículo volquete el día de los hechos, tampoco se ha podido con medio científico alguno la velocidad excesiva o razonable que hubiera estado realizando el conductor en el momento de los hechos, por lo que ha falta de pruebas debió el juzgador aplicar el principio de indubio pro reo, por no existir pruebas idóneas y fehacientes que hayan desvirtuado la presunción de inocencia, por consiguiente cuando exista duda sobre la responsabilidad del procesado debe estarse a lo que sea más favorable a este en el caso concreto si bien es cierto ha existido actividad probatoria estas no han sido suficiente para despejar la duda, por consiguiente no se puede condenar a una persona si no hay suficiente suficiencia probatoria, por lo que se solicita se revoque la sentencia condenatoria y absuelvan a su patrocinado como autor del delito de lesiones culposas graves dejando sin efecto el pago de la reparación civil.</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>FUNDAMENTOS DEL MINISTERIO PUBLICO</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal</p>										

Motivación de la pena	<p>Indico que el tema de la debida motivación de la vulneración del principio de inocencia de que no se habría tomado en cuenta la versión de los testigos, precisando lo siguiente, el agraviado en compañía de B, otro cargador se encontraban en el paradero denominado 5 esquinas, ahí llega el volquete conducido por el ahora sentenciado pidiéndoles que les haga un trabajo que era el de cargar piedras en el cerro de la Paz, van en el lugar, hacen el cargado de las piedras y cuando se estaban disponiendo a bajar hace un mala maniobra el sentenciado, quien además no contaba con SOAT vigente en ese momento, el vehículo se va de bajada y llega a impactar con una roca en el camino y ahí resulta más herido el agraviado quien iba sentado en la parte central, esa versión lo han dado los mismos trabajadores que estaban en ese momento y han indicado en audiencia que reconocen a la persona que condujo el vehículo, señalando al sentenciado, en la etapa de investigación preparatoria no se había determinado la identidad exacta de la persona que había conducido el vehículo porque no tenían a quien imputar, el personal policial al conocer el evento va a la clínica y han indicado que ninguno se quería identificar como el conductor del vehículo, se mostraban renuentes ante cualquier tipo de indagatoria por parte del personal policial, entiende que es porque es un estudiante, una persona que esta ad portas de obtener una profesión, quizás han cuidado ese tema y por eso han puesto al final a una persona que cuando iba air al juzgamiento ya estaba muerta, lo que dicen los testigos de descargo no es cierto lo que dice el abogado apelante, si han sido tomados en cuenta, justamente uno de los elementos que se ha tomado en cuenta, justamente</p>	<p>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p>					X				40
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------

	<p>uno de los elementos que se ha tomado en cuenta es que la versión no es creíble porque están dando el nombre de una persona que ya ha fallecido, los testigos de descargos son el tío del procesado. De nombre X quien a su vez estaba trabajando en la universidad para él. Y que estaba haciendo sus prácticas.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
Motivación de la reparación civil	<p>CUARTO: Con respecto al análisis del caso concreto, el colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente, así mismo se pronunciará sobre la defensa material realizada por el sentenciado quien indico que solo quiere que se llegue a la verdad.</p> <p>De las alegaciones de la defensa técnica</p> <p>Respecto a la alegación del recurrente: a) cuestiona la legitimidad de la prueba y de la sentencia, al señalar que no está probado que el acusado llevo conduciendo el vehículo y solicito los servicios del agraviado para cargar piedras al volquete”, así como tampoco se encontraba conduciendo dicho volquete, ni tampoco estuvo en el momento que ocurrió el evento culposo. Al respecto este colegiado indica que ha quedado acreditado durante el juicio oral que la persona que conducía el volquete era el acusado C quienes ha sido reconocido por las personas a quien contrato. Además las versionas inculpativas no han sido desacreditadas en juicio y la versión de la defensa técnica, no resulta creíble y es evidente que están orientadas a favorecer al sentenciado ya que dichos testigos tienen con el sentenciado, es por ese motivo que el juez de primera instancia al valorar las testimoniales previa intermediación concluyo que la versión de los testigos</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					

<p>de cargo son más creíbles que la versión de los testigos de descargo es por ello que opta por la responsabilidad penal del sentenciado.</p> <p>Motivación de la pena</p> <p>De este modo cabe precisar que las pruebas actuadas en el juicio de primera instancia que acreditan el hecho, materia de impugnación en cuanto respecta a la responsabilidad penal del acusado, es procedente concluir que su valor probatorio se conserva intacto, encontrándose por ello corroborado en la teoría del caso del ministerio público que evidencia la responsabilidad del sentenciado C, en los hechos que se le imputan. En este sentido por lo expuesto y habiendo advertido una debida motivación en la sentencia impugnada, este colegiado que hay mérito para confirmarla.</p> <p>Reparación civil</p> <p>Así mismo a fin de poder hacer efectivo el pago en cumplimiento del principio constitucional de tutela jurisdiccional efectiva y conforme lo ha señalado el tribunal constitucional, ha precisado que la exigencia del pago de la repartición del daño ocasionado por la comisión del delito, como regla de conducta cuya inobservancia derivarían en la revocación de la suspensión de la pena, tiene asidero que dicha obligación no es de naturaleza civil, por cuanto al encontrarse dentro del derecho del ámbito penal se constituye en una condición para la ejecución de la pena: consecuentemente no es que se privilegie el enriquecimiento del erario nacional de la pena en desmedro de la libertad individual del condenado sino fundamentalmente la propia eficacia del poder punitivo del estado y</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los principios que detrás de ellos subyacen, como son el control y regulación de las conductas de acuerdo con ciertos valores y bienes jurídicos que se consideran dignos de ser tutelados. Y siendo la naturaleza de la reparación civil de carácter resarcitorio, se verifica que el monto fijado como reparación civil ha sido colocado como regla de conducta y tomando en cuenta que la suma fijada es de tres mil setecientos soles, se debe otorgar un plazo prudencial al sentenciado para que cumpla el pago, asimismo a fin de efectuarse el pago de la reparación civil, deberá ser pagado en cuatro cuotas mensuales cada una de ellas de novecientos veinticinco soles; siendo la primera cuota a cancelar el treinta de abril del año 2017, la segunda cuota el 30 de mayo del año 2017, la tercera cuota el 30 de junio del año 2017 y la tercera cuota el 30 de julio del año 2017, debiendo cancelar mediante depósito judicial ante el juzgado y en las fechas establecidas y en forma consecutivamente hasta cumplir con el pago total, bajo apercibimiento de que en caso incumpla con el pago de una cuota se procederá de acuerdo a lo prescrito en el artículo 59 inciso 3 del CP.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00768-2015-19-2501-JR-PE - 03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; motivación del derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación

de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva), las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

	<p>2. CONFIRMAR la resolución número N° 09 Sentencia de fecha 25 de julio del 2016, emitida por el tercer juzgado penal unipersonal transitorio de la corte superior de justicia del santa, en el extremo que falla condenando al sentenciado (C) y le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA en su EJECUCIÓN por el periodo de prueba de TRES AÑOS, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas, con lo demás que contiene.</p> <p>3. CUMPLIR con el pago de la reparación civil conforme al fundamento 18 de la presente.</p> <p>4. SIN COSTAS en el presente proceso penal.</p> <p>5. EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley. Y de concederse recurso de casación y se disponga la remisión de la presente a la corte suprema de justicia de la republica deberá formarse debiendo derivarse al juzgado de ejecución respectivo. Interviniendo como juez superior Ponente y director de debates.</p>	<p>impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>										<p>10</p>

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00768-2015-19-2501-JR-PE - 03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, si se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones culposas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00768-2015-19-2501-JR-PE - 03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
							X		[5 - 6]	Mediana							
							X		[3 - 4]	Baja							
							X		[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta							
							X										
		Motivación del derecho					X									[25 - 32]	Alta
		Motivación de la pena					X									[17 - 24]	Mediana
		Motivación de la reparación civil					X									[9 - 16]	Baja
		Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
						X											

	Parte resolutiva								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N.º 768-2015-19-2501-JR-PE - 03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 768-2015-19-2501-JR-PE – 03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de lesiones culposas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 768-2015-19-2501-JR-PE - 03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

			2	4	6	8	10											
							X											
Parte considerativa	Motivación de los hechos						X	40	[33- 40]	Muy alta								60
							X		[25 - 32]	Alta								
							X		[17 - 24]	Mediana								
							X		[9 - 16]	Baja								
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación						X	10	[9 - 10]	Muy alta								
							X		[7 - 8]	Alta								
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana								
							X		[3 - 4]	Baja								
							X		[1 - 2]	Muy baja								

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00768-2015-19-2501-JR-PE - 03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00768-2015-19-2501-JR-PE – 03 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

5.2.1. Sentencia de primera instancia

El tercer juzgado penal unipersonal transitorio de la Corte Superior De Justicia Del Santa emitió una sentencia llegándose a determinar que tanto las dimensiones expositivas, considerativas y resolutivas fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

1. Parte expositiva.

El rango que se obtuvo, fue de calidad muy alta; ya que se estableció con énfasis en la introducción, siendo de calidad muy alta y en la postura de las partes la calidad también obtuvo un rango de calidad muy alta.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter descriptivo, ya que el juez se limita y describe aspectos muy importantes del procedimiento que sirven de sustento para las actividades jurídicas valorativas que se realiza en la parte considerativa. (AMAG, 2017)

El artículo 372 inciso 1 nos dice; “que el juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntara si admite ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil”.

En la introducción los 5 parámetros como; son el encabezamiento, la evidencia del asunto, individualización del acusado, evidencia de aspectos del proceso y claridad; su calidad de rango de cada uno de los mencionados fue de calidad muy alta, muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Tal como añade Schönbohm, (2014)

Que la parte introductoria es la parte fundamental, ya que iniciamos con identificación del petitorio de manera inteligible y concreta el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar y fecha de expedición; así como la materia del delito, esto con el fin de que nos permita asegurar que este proceso se trate de la misma persona con los datos mencionados y no sean personas que estén ajenas a este proceso. De esta manera con todos los datos correspondiente se llevó a cabo el debido proceso en donde las partes formularon sus alegatos preliminares, exponiendo su teoría del caso, calificación jurídica, la señora representante del ministerio público, luego se instruyó al acusado sus derechos, negándose acogerse a la conclusión anticipada, para luego iniciarse en el debate probatorio.

En la postura de las partes respecto a la descripción de los hechos se describe como se iniciaron los hechos antes de que ocurra el accidente, en qué circunstancias se dieron y que es lo que sucedió después de los hechos.

2. Parte considerativa.

La calidad del rango fue muy alta, porque en el énfasis de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, si cumplieron obteniendo un rango de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Se trata de la parte jurídica y fáctica de la sentencia, en el cual el juez o magistrado, da a conocer la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que ha realizado y fundamentado con el fin de resolver o dar solución a las controversias. (AMAG, 2015)

De acuerdo al artículo 383 inciso 1; “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados de derechos humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación, y la contradicción en la actuación probatoria. Así mismo en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presentación obligatoria del imputado y su defensor”. De acuerdo al artículo 383 inciso 1 solo podrán ser incorporados al juicio para su lectura: a) las actas conteniendo la prueba anticipada b) la denuncia, la prueba documental o de informes y las certificaciones y constataciones c) los informes o dictámenes periciales, así como las actas de examen y debate pericial actuadas con la concurrencia el debido emplazamiento de las partes d) actas conteniendo la declaración de testigos actuadas mediante exhorto. También serán leídas las declaraciones prestadas ante el fiscal con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes e) las actas levantadas por la policía, el fiscal o el juez de la investigación preparatoria que contienen diligencias objetivas e irreproducibles actuadas conforme a lo previsto en este código o la ley.

En la doctrina Couture define a las reglas de la sana crítica como *"reglas de entendimiento Humano; variables con respecto a las experiencias en el tiempo y el lugar; a la vez estables y permanentes referentes a principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia"*.

Cárdenas (2008), refiere que en la parte considerativa;

El objetivo es iniciar con la ejecución del mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, que está comprendida en el artículo 139° inciso 5 de la constitución del 93, el art. 122 del código procesal civil y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del poder judicial. También se hace de conocimiento de las partes y de la sociedad en general, las razones y procedencias por las cuales las razones y procedencias por la cual la pretensión ha sido admitida o desestimada.

De acuerdo al artículo 359 inciso 1, “el juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces, el fiscal y de las demás partes, salvo lo dispuesto en los numerales siguientes”, además en el artículo 375 inciso 1 determina que el debate probatorio seguirá el siguiente orden: a) examen del acusado; b) actuación de los medios de pruebas admitidos y; c) oralización de los medios probatorios.

Motivación de los hechos.

1. Con respecto al análisis y a la valoración de los hechos probados e improbados en el juicio oral es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho la sana crítica aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas experiencias. (Si cumple)

Son los medios probatorios que se van analizar al momento de analizar la sentencia, ya que el fiscal tiene la carga de la prueba y va a sustentar esos medios probatorios para que logre convencer al juez. Tal como lo determina el artículo 375 inciso 1, indicando “que, instalada la audiencia, el juez enunciara el número del proceso, la finalidad específica del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado.

2. Todo ha sido dentro de lo específico ya que el juez ha valorado todas las pruebas incorporadas válidamente por el representante del ministerio público, acta de intervención certificado médico legal, declaraciones, etc. (Si cumple)

3. El juez antes de emitir la sentencia va a verificar si todas esas pruebas son conducentes para demostrar la culpabilidad o no del procesado y en el presente juicio oral se ha podido demostrar los hechos incriminatorios del señor representante del ministerio público contra el acusado X.

Estos hechos imputados y que son la teoría del caso del representante del ministerio público, han sido debidamente acreditados con los hechos probados. (Si cumple)

4. El juez en base a su sana crítica evalúa los hechos que ocurrieron y resuelve de acuerdo a la experiencia del imputado. En esta ocasión el imputado por su inexperiencia ocasiono el accidente. (Si cumple)

Motivación del derecho

Villavicencio, (s/f) Sostiene que;

En la motivación del derecho en cuanto al juicio de imputación personal es un juicio que afirma, o niega, una determinada relación entre dos términos: entre un sujeto que es el artífice y en el otro extremo, es la acción, objeto de dicho juicio. Dicho de otra manera, el juicio de imputación es un juicio sobre la relación existente entre una acción y un sujeto, considerado Persona. Para determinar la pena concreta al acusado, debemos tener en cuenta la pena concreta aplicable al acusado, tener en cuenta la función preventiva, protectora y resocializadora que esta persigue de acuerdo a lo previsto en el artículo IX del título preliminar del código procesal penal y para determinar la pena de la reparación civil el art. 92 del código penal señala que la reparación civil se determina junto con la pena, asimismo, el artículo 93 prevé que aquella comprende: la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios.

Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, se realizó el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de imputabilidad.

1. De acuerdo a la teoría jurídica del fiscal, luego de su calificación jurídica el hecho imputado se subsume en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud tipificado como delito de lesiones culposas graves, previstas en el artículo 124 párrafo 4 del código penal, el cual prescribe: “la pena privativa de la libertad será no menor de 4 años ni mayor de 6 años e inhabilitación según corresponda, conforme al artículo 36- inciso 4)6)7), o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito tipificado en el artículo 36 inciso 7 del código penal el cual prescribe: la inhabilitación produce suspensión.

Con relación al tipo objetivo de señalarse que este tipo de delitos de lesiones imprudentes equivale a la infracción de la norma de cuidado, pues se le debe imputar al autor a través de un juicio retrospectivo la infracción de la norma de conducta o la norma de cuidado. (Si cumple)

Para Villavicencio, (s/f)

El deber de cuidado se ubica en el contexto en el que se produce la acción representada un concepto objetivo y normativo. El deber de cuidado consiste en la obligación de prestar el cuidado debido para evitar la lesión o puesta en peligro de bienes jurídico. Solo la lesión de bien de cuidado convierte a la conducta en acción imprudente.

2. Con respecto al juicio de antijuricidad se examina si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna impermisible según normatividad. (Si cumple)

3. De acuerdo al artículo 20 del código penal no se encuentra causas de justificación, ya que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable, tampoco existe indicio alguno de que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que este sabía que la lesión causada al agraviado, contraviene al ordenamiento jurídico creando un peligro para su integridad y salud personal. (Si cumple)

4. según el certificado médico legal se califica de acuerdo a lo que establece el código penal, ya que se califica de acuerdo a la gravedad de la lesión, por lo tanto, el hecho se evidencia con el certificado médico legal para determinar qué tipo de lesiones ha sufrido y de acuerdo a ello nos encuadramos con el tipo penal, ya que en el derecho determinamos la pena o la gravedad de la lesión. (Si cumple)
De acuerdo al art. 121 del código penal determina que, en las lesiones graves, las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal o a la salud física mental de una persona requerirá de treinta o más días de descanso según prescripción facultativa.

Motivación de la pena

1. De acuerdo al artículo 45 y 46 del código penal, la pena se determina tomando en cuenta la gravedad de los hechos y responsabilidad del agente, posición económica, etc., así como de las personas que de ella dependen y todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad. Debiendo tenerse en cuenta que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. (Si cumple)
2. En la integridad física, de acuerdo al daño que se ha ocasionado, se va a establecer la reparación civil, se tiene que acreditar los gastos para poder recuperar lo que se gastó. (Si cumple)
3. Depende del delito que se ha cometido se va a sentenciar, en este caso el delito es de lesiones culposas graves que se encuentra establecido en el artículo 124 y la pena es no menor de 1 ni mayor de 3 años si el delito resulta de inobservancia de reglas de profesión. (Si cumple)
4. La defensa demuestra a través de los órganos de prueba que su patrocinado no fue el que cometió el delito que se le acusa, ya que argumenta que solo se acercó a socorrer y a las finales fue implicado en hechos acusatorios por un delito que no cometió, ya que refiere que la persona que cometió el delito fue otra, pero esta persona ya había fallecido mucho más antes del accidente. Por lo que dentro del juicio se demostró que el acusado era la persona responsable. (Si cumple)

Motivación de la reparación civil

1. Dentro del proceso se ha demostrado los gastos que ha incurrido el afectado para poder curarse. (Si cumple)
2. Que se ha demostrado con el certificado médico legal que el bien jurídico contra el cuerpo ha sido afectados. (Si cumple)
3. El juez para sentenciar está haciendo un análisis desde el inicio si hubo lesiones o no y se va a certificar con todos los medios probatorios de todos los hechos ocurridos y los gastos que hicieron en ese proceso concatenado. (Si cumple)
4. El juez no puede fijar la reparación civil en merito a las posibilidades del imputado y del sentenciado. El juez se basa a las pruebas por las partes agraviadas. (Si cumple)

3. Parte resolutive.

El rango de calidad fue muy alta, porque en aplicación del principio de correlación si cumplió, siendo de rango muy alta, también en la descripción de la decisión cumplió siendo su rango de calidad muy alta en correlación a los parámetros normativos y doctrinarios.

Schönbohm, (2014) Señala que:

Es ahí donde encontramos el fallo emitido por el tribunal, sea o no por la culpabilidad del acusado, y con todas las consecuencias legales que deriven de ésta-, como también determina el alcance de la cosa juzgada, siendo base para que se ejecute la decisión en caso de la condena.

Para determinar se requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren al derecho de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima y lo que deja de percibir a consecuencia de ello y lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como jurídicas. (Acuerdo plenario N° 06-2006/CJ-116- A – ASUNTO: Reparación Civil y Delito de peligro)

Aplicación del principio de correlación

San Martín (2006)

Refiere sobre este principio el juzgador está en la obligación de resolver respecto a la calificación jurídica acusada, con el fin de garantizar un respeto al ministerio público y a la defensa del acusado no pudiendo al momento de decidir sobre otro delito que no sea el mismo, salvo que se halla garantizado la defensa del acusado bajo sanción de nulidad de sentencias.

De acuerdo a lo investigado en el expediente si hay correspondencia por que todo está conforme a ley cumpliendo con los requisitos que presenta el código penal (artículo 121 y 124 del código penal), además la sala solo se ha pronunciado por lo que las partes piden, no por aquello que no se ha pedido.

Descripción de la decisión

El uso del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo

El lenguaje que se uso fue de forma clara y precisa, porque se habló en el idioma castellano, de modo que se entendió todo lo que se había formulado y las acusaciones.

Tal como refiere el artículo 397 inciso 1 y 3 del CPP; la sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado (inciso 1). El juez penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mismo legal sin causa justificada de atenuación (inciso 3).

5.2.2. Sentencia de segunda instancia

En la primera sala penal de apelaciones de la Corte Suprema De Justicia Del Santa, Chimbote, se emitió una sentencia en segunda instancia, cuyo análisis de resultados, su calidad de rango fue muy alta, ya que derivan de las dimensiones; parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive; obteniendo un rango de Calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, y esto porque su contenido de cada uno evidencia la existencia de los parámetros establecidos tanto desde el punto de vista normativo como doctrinario. La doctrina, señalaba que la sentencia fue una operación lógica, ya

que la premisa mayor se constituyó por ley, la premisa menor por el caso materia del proceso y la conclusión por el acto final emitido por un juez. (Pasión Por El Derecho)

Tal como lo estipula el artículo 404 del CPP inciso 1 y 3 que las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por ley. Los recursos impugnatorios se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida (inciso 1). El defensor podrá recurrir directamente en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse (inciso 3).

Para efectuar el correspondiente control de admisibilidad del recurso de apelación interpuesto, se deben tenerse en cuenta los siguientes dispositivos legales: de acuerdo al artículo 414 inciso 1 literal (b) del Código Procesal penal señala: “que los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta son cinco días para el recurso de apelación contra sentencias.

1. Parte expositiva

Su calidad de rango fue muy alta porque en la introducción y en la postura de las partes obtuvieron un rango de calidad muy alta y muy alta respectivamente. Cumpliendo los 5 parámetros al igual que en la sentencia de primera instancia.

Al igual que en la sentencia de primera instancia podemos encontrar el número del expediente, los datos del sentenciado, el tipo de delito, datos del agraviado. Que como efectos de la apelación formulada por la primera sala penal de apelaciones, asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hechos jurídicos que tuvo el juzgado penal, unipersonal. (Sentencia de la tercera sala penal corporativa). (Si cumple)

2. En la parte considerativa

De acuerdo a los 5 parámetros que cumplieron, podemos mencionar que tal como estipula el artículo 419 inciso 2 “el examen de la sala penal tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada total o parcialmente”.

Cabe precisar que las pruebas actuadas en el juicio de primera instancia que acreditan el hecho materia de impugnación en cuanto respectan a la responsabilidad penal del acusado; es procedente concluir que su valor probatorio se conserva intacto; encontrándose por ello corroborado con la teoría del caso del ministerio público que evidencia la responsabilidad del sentenciado en los hechos que se le imputan.

La primera sala de apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el juzgado penal unipersonal.

Es por ello que el colegiado revisa la sentencia recurrida de los hechos y pruebas con las limitaciones previstas para la valoración de la prueba personal.

En este sentido por lo expuesto y habiendo advertido una debida motivación en la sentencia impugnada este colegiado concluye que hay mérito para confirmar la sentencia. (Si cumple)

3. En la parte resolutive

La calidad de la parte resolutive en segunda instancia fue de rango muy alta, por que las dimensiones como son el principio de correlación y descripción de la decisión fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos y jurisdiccionales cumpliendo al igual que en la sentencia de primera instancia.

Couture, (1960) cuando define fundamentos de la sentencia dice: “Que es un conjunto de motivos, razones o argumentos de hecho y especialmente en que se apoya una decisión judicial.

De acuerdo a las consideraciones expuestas y al haber analizado los hechos y pruebas conforme a las reglas de los análisis críticos se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado, el cual contiene la resolución emitida por el tercer juzgado penal unipersonal.

VI. CONCLUSIONES

Se llevo a cabo un juicio imparcial respetando los principios de legalidad, oralidad, contradicción, permitiendo a las partes presentar sus alegatos y medios de prueba en el cual el juez basándose en el principio de inmediación tiene contacto con los medios probatorios de cargo y de descargo; además permite a a las partes procesales sustentar su teoría del caso, para luego emitir una sentencia en primera instancia declarando al imputado como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas graves, con una condena de 4 años de pena de libertad suspendida en sus ejecución por el periodo de prueba de 3 años bajo ciertas reglas de conducta, con una reparación civil de 3700 nuevos soles.

Sin embargo, la defensa técnica no estuvo de acuerdo con la sentencia condenatoria e interpuso un recurso de apelación en segunda instancia contra dicha sentencia por haber infraccionado el debido proceso. Pero en segunda instancia, se confirmó la sentencia de primera instancia declarando infundado el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor.

Por último, concluimos sosteniendo que es una sentencia justa por que los medios de prueba de los agraviados reales y contundes que los medios de prueba de la otra parte (sentenciado) ya que sus versiones y medios de prueba no coincidieron con los hechos ocurridos; además los testigos eran amigos del sentenciado tratando de favorecer con la misma versión

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acuerdo plenario N° 06-2006/CJ-116- A – ASUNTO: *Reparación Civil y Delito de peligro*:

Alcalá, Z. (1945). *Estudios de Teoría General e Historia del Proceso*, 1ª reimpresión, Universidad Nacional Autónoma de México

AMAG. (2015). *Lineamientos para la elaboración de Sentencias*. Recuperado el 3 de octubre de 2015, recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf

Arenas, M. y Ramírez, E. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm

Asencio, M. (2003). *Derecho Procesal Penal*, Valencia: Tirant lo Blanch

Báez, J. (2010). *Derecho Procesal Penal*, Ed. Cathedra Jurídica, Buenos Aires.

Banacloche Palao, J. (2010). *Aspectos fundamentales del derecho procesal penal*, Ed. Cathedra Jurídica, Buenos Aires.

Benigno, S. (2015). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2008 -03299-0-2501 -JR -PE -2, del distrito judicial del Santa –.20015.

Berdugo Gomes De La Torre, I. (1982). *El delito de lesiones*, Ediciones Universidad de sSalamanca, Salamanca.

Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho procesal penal*. Ad Hoc SRL. 2da edición. Primera reimpresión. Argentina.

Bovino, A. (2005). *Principios políticos del procedimiento penal*, Del Puerto, Buenos Aires.

Bramont, T. (s/f) *Manual de Derecho penal*. Parte general”.

Bramont Arias Torres, L. (2006). *Manual de Derecho Penal*. Parte especial, 3ª ed., Editorial San Marcos, Lima.

Bramont Arias, L. (1997). *El delito informático en el código penal peruano*, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú Lima.

Calderón Cerezo, A. (2002). *Derecho Procesal Penal*, Ed. Dikynson, Madrid, 2002.

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados, recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carnelutti, F. (1990) *Derecho procesal penal civil y penal. II. Principios del proceso penal*, Traducción de Santiago Sentís Melendo. Ediciones Jurídicas Europea – America. Buenos aires
- Catacora Gonzáles, M. (1990). *Lecciones de derecho procesal penal*. Lima: Cultural Cuzco
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
- Corahua, A.M.; Romero, L.R. (2015). *Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas* (Estudio aplicado en el Juzgado Penal Unipersonal de Canchis - Sicuani en el año 2014). [Tesis]. Cusco – Perú; Universidad Andina De Cusco.
- Cortes Domínguez, V. (2017). *Derecho Procesal Penal*, Octava Edición, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.
- Couture, (1960) p,33. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006
- Couture, E (1942). *Trayectoria y destino del Derecho Procesal Hispanoamericano*. En *Estudios de Derecho Procesal Civil*, Montevideo.
- Cubas, V. (2006). *El Procesal Penal*. (Tomo I). Quinta Edición Lima: Editorial Palestra.
- Creus, C. (1996). *Derecho Procesal Penal*, Ed. Astrea, Buenos Aires.
- Chaia, R. (2010). *La Prueba en el Proceso Penal*. Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2010.
- Changa, E. (2019). *Delitos de lesiones culposas como consecuencia de accidentes de tránsito en el Perú*.
- Chávez, (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, en el expediente N° 2005-00346-0-2501-jr-pe-01, Chimbote-Perú*. Recuperado de: Repositorio de la Universidad Los Ángeles de Chimbote.
- Claus Roxín (1997). *Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Derecho penal, Parte general*, Tomo I, Primera edición (en Civitas). Traducción de la 2da edición alemana
- De La Cruz Olmedo, (2009). *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Lima-Perú-Edit. Fecat.

- Del Valle R. (1969). *Derecho Procesal Penal*. Parte General, T. II, Lima: Editora Pérez Pacussich
- Díaz Villacorta, A. (2016). *Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto julio 2013-diciembre 2014*. Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho, con mención en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, Universidad Nacional de Trujillo, Escuela de Postgrado - Sección de Maestría en Derecho y Ciencias Políticas, Trujillo. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4687/TESIS%20MAESTRIA%20-%20Anllela%20D%20C3%20ADaz%20Villacorta.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Domínguez, J. (2008). *Dinámica de Tesis. Elaboración y Ejecución de Proyectos Chimbote*: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Echandia, D. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*, Vol. I, Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Espinoza, J. (2007). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Fenech M. (1952). *Derecho procesal penal*, labor, Barcelona. Vol. I
- Ferrajoli, L. (2016). *Los derechos y sus garantías*, editorial Trotta, Madrid
- Florián, E. (1982). *De las pruebas penales*, trad. De Jorge Guerrero, Bogotá, Temis.
- Florián, E. (1934). *Elementos de Derecho Procesal penal Trad. Y ref. al Derecho Español*”, por L. Prieto Castro, Barcelona: Bosch.
- Gálvez Villegas, T. y Rolas León, R. (2011). *Derecho Penal Parte Especial*. Tomo I. Lima-Perú.
- Juristas Editores “*La Reparación Civil en el Proceso Penal*”. 2da Edición Lima-Perú
- García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wpcontent/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.
- García Rada, D. (1982). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima.
- Gimeno, S. (2001). *Derecho Procesal, El Proceso Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Gimeno, S. (2012). *Vicente: Derecho Procesal Penal*, Editorial Civitas, Pamplona.
- Gimeno, V. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Primera ed.). Madrid: Ediciones Jurídicas Castillo de Luna.
- Gomez Colomer, J. (2013). *El Proceso Penal Constitucionalizado*, Ed. Ibáñez Bogotá.

- Horvitz L, María I. (2002). “La etapa de investigación”. En: HORVITZ LENNON, María Inés y Juan LÓPEZ MASLE, Derecho Procesal Penal chileno, T. I, Santiago: Editora Jurídica Chile, p. 447.
- Horvitz Lenon, M. (2005). Derecho Procesal Penal Chileno, t. II, Ed. Jurídica de Chile, Santiago de Chile.
- Huhle, R. (s. f). *Los crímenes de derechos humanos ante la justicia, problemas, avances y perspectivas*. Recuperado de: <http://www.derechos.org/koaga/v/1/huhle.html>
- Hurtado, P. (2005). *Manual de Derecho Penal*. Parte General, 3° ED, Grijley, Lima-Perú
- Jimenez, A. (1963). *Tratado de Derecho Penal*, T. V, Losada, Buenos Aires, p. 677.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>
- Llamocca, C. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves en el expediente N.º 2007-565-0- 0801-JRPE-02, del Distrito Judicial de Cañete – Perú*, recuperado de repositorio Universidad los Ángeles de Chimbote.
- Maier, J. (2003). *Derecho Procesal Penal”*. Parte General (Sujetos Procesales), t. II, Buenos Aires: Editores del Puerto
- Manzini, V. (1996). *Trattado de diritto processuale penales italiano*, t. II, Torino: Fratelli Bocca
- Martínez, E (2003). *Eficacia de la prueba ilícita en el proceso penal*, Valencia: Tirant lo Blanch y Universidad de Valencia.
- Mazariegos H. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Méndez, I. (2010). *La valoración de la prueba como institución del derecho procesal*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Cuba: Universidad Camilo Cienfuegos.
- Mir Puig, S. (2008). Derecho Penal – Parte General, ed. Repertor, Barcelona.
- Mixan, Mass, F. (1998). *Categorías y actividad probatoria en el procedimiento penal*. Ediciones BLG. Trujillo – Perú.

- Mixan, Mass, F. (2003). Derecho procesal penal, Ediciones BGL, Trujillo.
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdicción* (10a ed). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, D. (2014) *Estudio De Teoría General E Historia Del Proceso*, Constructores propuestos por la Asesora del trabajo de Investigación en el IV Niceto Alcala Zamora Y Casitllo
- Moreno Catena, V. (2005). Derecho procesal penal. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ore, Arsenio. (s/f). *Manuel de derecho procesal penal*. Segunda edición editorial. Editorial Alternativas, lima-Perú
- Ortells Ramos, M. (1993). *Derecho Jurisdiccional*, III, Proceso Penal. Bosch, Barcelona.
- Ortells Ramos, M. (1994). Derecho jurisdiccional – Proceso Penal, J.M. Bosh Editor, Barcelona.
- Ormazabal Sánchez, G. (2002). Introducción al derecho procesal, Ed. Marcial Pons, Madrid.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de ciencias jurídicas*, políticas y sociales.
- Pasara, L. (2003). *Como Sentencia los Jueces del D.F. en materia Penal*, México D.F. Cide
- Pasión Por El Derecho (2017) *La Sentencia*, Recuperado de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Pedraz, (2000) *Derecho Procesal Penal* T.I. Madrid: Colex
- Peña C y Alonso R. (2007). *Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal*. Primera edición, Editorial Rodhas SAC, Lima
- Peña C. (1987). *Tratado de Derecho Penal Parte General*, Volumen I, tercera edición. Editorial Sagitario, Lima
- Quispe, F. (2006). De la instrucción judicial actual a la investigación preparatoria del nuevo modelo. En: actualidad jurídica. Tomo 146, cit, p112
- Rivacoba Y Rivacoba, M. (2003). “Los derechos patrimoniales como bien protegido jurídico – penalmente”, en el Libro Homenaje a Luis Bramont Arias, Editorial San Marcos, Lima.
- Rojas Vargas, F. (2000). Jurisprudencia penal patrimonial, Grijley, Lima.

- Rosas Yataco, J. (2000). Los sujetos procesales en el nuevo código procesal penal, Ed. Lex&Iuris, Lima 2014
- Roxin, C. (2000). La evolución de la Política Criminal, el Derecho y el proceso penal, Valencia: Tirant lo Blanch
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal penal*, Trad, de las 25° ed. Alemana de Gabriela E. Córdoba y Daniel R. Pastor, revisada por Julio B.J.Maier, Buenos Aires: Editores del Puerto, 2000.
- Roy Freyre, L. (1989). Derecho penal. Parte especial, 1ª reimp., T. I, Lima.
- Roy Freyre, L. (1996). *Derecho Penal Peruano*. Parte Especial. Lima.
- San Martin, C. (2003). Estudios de derecho procesal penal, Ed. Grijley, Lima.
- Salinas Siccha, R. (2000). Curso de derecho penal peruano. Parte especial II, Palestra, Lima.
- Salinas Siccha, R. (2000). Derecho Procesal Penal, 1ª eimp., Idemsa, Lima
- Salinas Siccha, R. (2019). Derecho penal. Parte especial. 8.ª edición, volumen 1:Editorial Iustitia, Lima-Perú
- Salvador, R. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de lesiones culposas graves*, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, recuperado de repositorio Universidad los Ángeles de Chimbote.
- Sánchez, J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves en el expediente N.º 01064-2014-25-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna – Lima, 2019*, recuperado de repositorio Universidad los Ángeles de Chimbote.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa
- Sánchez, V. (2009). *Ministerio Público y el proceso penal en las sentencias del Tribunal Constitucional, en Reforma del Derecho penal y del Derecho procesal en el Perú*, Anuario de Derecho Penal.
- Sánchez, V. (2005). Pablo, Introducción al nuevo Proceso Penal, Ideosa, Lima.
- San Martin, C. (1999). Derecho Procesal Penal, Vol. I, Ed. Lima: GRIJLEY.
- San Martin, C. (2006) *Derecho Procesal Penal* (3ra Edición.) Lima: GRIJLEY.
- Silva, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Siccha, R. S. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Iustitia S.A.C.

- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- Sourabh (2015) *El sistema de la justicia de la India se encuentra en estado deplorable*. Recuperado de: <https://es.globalvoices.org/2015/07/30/el-sistemadejusticia-de-la-india-se-encuentra-en-estado-deplorable/>
- Toris, R. (2000). *Teoría General del Proceso y su aplicación al proceso civil en Nayarit*. Tepic: Universidad Autónoma de Nayarit.
- Tamarit Sumalla, J. (2005) *Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal*, España. Ed. Aranzadi.
- Taruffo, M. (2006) *La Motivación de la Sentencia Civil, Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico del Tribunal Electoral del Poder Judicial*, México.
- Talavera P. (2009). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Ugaz Sánchez Moreno, J. (1998). “Algunos apuntes sobre la conflictiva relación entre las libertades de expresión e información y el derecho al honor en el Perú de hoy”, en *Ius et Veritas*, Año VIII, N°15, Lima.
- Urquiza Olaechea, J. (1993). Los delitos contra el honor en el nuevo Código Penal, en *Revista Peruana de Ciencias Penales*, N°1, Lima
- Villavicencio, T. (s/f). *Derecho Penal, Parte General*, 1° ed, Grijley, Lima-Perú
- Villavicencio, T.(s/f). Libro – *Derecho Penal - Parte especial – Vol. 1*, Editora y Librería Jurídica Grijley, Pág. 256 a 257
- Villavicencio Modesto, V. (1965). *La detención y la prisión preventiva en el nuevo Código Procesal*
- Villavicencio Terreros, F. A. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley. Penal, Lima: Gaceta Jurídica.
- Volk, K. (2007). *Curso Fundamental de Derecho Procesal Penal*. Editorial Hammurabi, Buenos Aires
- Zaffaroni, E. (2000). *Derecho Penal: Parte General*. Editora, Buenos Aires.
- Zaffaroni, E. (2009). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Editar.
- Beling, T. (1906) *Sobre la función de la garantía y la función reguladora del error*

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXP. N.º : 00768-2015-19-2501-JR-PE - 03 PROCESO COMUN
JUEZ :
ESPECIALISTA :
IMPUTADO : (C)
AGRAVIADO : (A)
DELITO : LESIONES CULPOSAS GRAVES
RESOLUCION NÚMERO:

Chimbote, veinticinco de Julio del Dos mil dieciséis.

VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública; y, ATENDIENDO:

La causa seguida contra **C**, la comisión del delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud-Lesiones Culposas Graves, en agravio de **A**;

Instalada la audiencia de juzgamiento (art. 369 CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, la señora representante del ministerio público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa técnica de los acusados hizo lo propio sosteniendo la inocencia de su patrocinado; finalizado los alegatos de apertura, se instruyó al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada del juicio; en atención a ello se procedió con el trámite del juicio oral, no ofreciendo ninguna prueba nueva la defensa técnica del acusado ni el ministerio público; se inició el debate probatorio, se examinó el acusado, siendo examinados los órganos de prueba del ministerio público que concurrieron, procediéndose luego a la oralización de documentales.

Concluido el debate probatorio, formulado los alegatos finales del representante del ministerio público y la defensa del acusado, se concedió la apalabra para que exponga lo que estime conveniente en su defensa del acusado, se concedió la palabra al acusado, siendo examinados los órganos de pruebas del ministerio público que concurrieron, procediendo dar a conocer el texto íntegro de la sentencia.

DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACION, LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

El ministerio público le atribuye al acusado **C**, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves ya que con fecha 16 de agosto del 2014 en horas de la mañana en la cual el agraviado se encontraba en compañía de **(B)** en el paradero cinco esquinas esperando que llegue el volquete para cargar materiales de construcción como obrero, por lo que a las 12

aproximadamente llega (C), el ahora procesado conduciendo el vehículo de placa B9H 273 y le solicitó sus servicios para cargar material de piedra al volquete que conducía, materia que sería extraído del cerro de la paz, una vez en el cerro de la paz y cargado el volquete, los agraviados suben a la cabina del vehículo y al retornar por el mismo camino que utilizaron, el acusado perdió el control del vehículo debido a fallas mecánicas deslizándose por el barranco donde había una piedra que es donde queda el vehículo y el agraviado (A) queda lastimado del peroné derecho según el certificado médico, por lo que después de una hora del accidente se aparece en el lugar de los hechos (D) padre del imputado que con éste los condujo a la clínica para que se les atienda, los hechos materia de acusación el ministerio publico acreditara la acusación en contra del acusado (C) por el delito de lesiones culposas graves y solicita una condena de CUATRO A LOS SEIS MESES de pena privativa de libertad EFECTIVA; en cuanto a la Reparación civil, se está solicitando, la suma de S/. 3.700 NUEVOS SOLES;

DEFENSA DEL ACUSADO

La defensa demostrara a través de los órganos de prueba que (C) no cometió el delito que se le acusa, sino que solo se acercó a socorrer y a las finales fue implicado en los hechos acusados por un delito que no cometió porque ese día se encontraba ejerciendo sus labores de practica en un centro cultural de nuevo Chimbote, y él fue la persona que llevo al lugar de los hechos y acudió a trasladar a los heridos a la clínica Belén por lo que solicita que se absuelva al acusado.

OBJETO DE LA CONTROVERSIA

A partir de la contraposición de las precipitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre las bases de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a acreditar la responsabilidad penal o no del acusado, de ser el caso quantum de la pena a imponer y la reparación civil correspondiente.

VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO Y EXAMEN DEL ACUSADO

1. Examen del acusado
2. Pruebas de cargo del ministerio publico
3. Examen de testigos de descargo.

OTROS MEDIOS DE PRUEBA

Oralización de documentales del ministerio publico

- **Acta de intervención policial de fecha 16-08-14**

El valor probatorio es para acreditar que da cuenta de cómo los efectivos policiales se informaron del accidente de tránsito sucedido en el cerro de la paz, identificando así el lugar de los hechos materia de imputación al igual que se ha dejado cuenta la unidad móvil sobre la cual se produjo el accidente de tránsito que es el volquete de placa de rodaje B9H- 873 y también se da cuenta de

las personas que resultaron heridas y acredita que ambos heridos fueron trasladados a la clínica robles.

- **Certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito la positiva – SOAT 2013 del vehículo B9H-873;**

El valor probatorio es para acreditar que, al momento de los hechos, dicha póliza se encontraba vencida, por lo cual los accidentados no pudieron ser atendidos por la póliza de seguros, en atención que el accidente de tránsito ocurrió el 16-08-14 y la póliza venció el 23-07-14

- **Tarjeta de identificación vehicular del vehicular de placa B9H-873;**

El valor probatorio es para determinar las características físicas del volquete a efecto de corroborar que fue el mismo volquete en el cual se produjo el accidente de tránsito.

- **Informe policial elaborado por la división de la policía Chimbote – comisaria distrital de Chimbote;**

El valor probatorio es para acreditar que en el lugar de los hechos se encontró la placa de rodaje B9H-873, que pertenece al volquete de color azul, la misma que se refiere al vehículo encontrado en el lugar de los hechos y corrobora la tesis del ministerio público.

- **Croquis del lugar de los hechos elaborado por el personal policial**

El valor probatorio es para acreditar que los peritos que hicieron la inspección técnico judicial y el informe policial, realizaron un croquis del lugar del accidente de tránsito estableciendo el punto de conflicto y de referencia.

- **Boletas de ventas por consulta y medicina del agraviado**

El valor probatorio es para acreditar la atención médica y gastos del agraviado.

Documentales de la defensa técnica del acusado

- **Original del certificado de prácticas pre-profesionales expedido por el representante legal de la consultoría**

El valor probatorio es para acreditar que el día de ocurrido los hechos, mi patrocinado se encontraba realizando sus prácticas pre profesionales de arquitectura en la obra Centro cultural, auditorio de la universidad nacional del santa.

JUICIO DE SUBSUNCION

Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el **juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.**

- **Juicio de tipicidad.** de acuerdo a la teoría del caso fiscal luego de su calificación jurídica, el hecho imputado, se subsume en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud tipificado como delito **lesiones culposas graves**, previsto en el artículo 124° párrafo 4 del código penal, el

cual prescribe: “La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación según corresponda, conforme al artículo 36, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas sintéticas, o con presencia del alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos – litro, en el caso de transporte particular o mayor de 0.25 gramos-litro, en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito. Y la inhabilitación tipificada en el artículo 36° inciso 7) del código penal, el cual prescribe: “la inhabilitación produce suspensión de la autorización para conducir vehículo motorizado”.

- **Juicio de antijuricidad.** Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contrario es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo 20° del código penal.
- **Juicio de imputación personal.** Lo primero que declaro es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable. Tampoco existe indicio alguno de que el acusado no haya tenido conocimiento de la Antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que este conocimiento de la Antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que este sabía que la lesión causada al agraviado, contraviene el ordenamiento jurídico creando un peligro para su integridad y salud personal, más aún, si estamos ante una persona con estudio superior, es decir, educación universitaria, al tener el grado de bachiller en arquitectura, conforme lo afirmo en sus datos generales al prestar su declaración ante el pleno de la sesión de juicio de fecha veinte de abril del dos mil dieciséis.

DETERMINACIÓN DE LA PENA

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgador valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora.

DE LA REPARACIÓN CIVIL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del código penal, la reparación comprende: 1) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) la indemnización de los daños y perjuicios.

De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales, los primeros se refieren a derecho de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas.

En el presente caso se ha acreditado las lesiones sufridas producto del accidente de tránsito por inobservancia de las reglas técnicas de tránsito por parte del acusado, tal como se ha consignado en el certificado médico legal.

RESOLUCIÓN

Por las consideraciones antes expuestas con las facultades conferidas por el artículo 139° de la constitución política del estado y en conformidad con los artículos 45, 45^a, 46 numeral 1) apartado a), 57, 58 numerales 2,3 y 4, 59 numeral 3), 92, 93, 102, 124, último párrafo del código penal, artículo 392.2, 393 al 397 , 399, 402, 497 498 del código procesal penal, la señora juez del tercer juzgado penal unipersonal transitorio de la corte superior de justicia del santa, administrando justicia a nombre de la nación;

FALLA

1.- **CONDENANDO** al acusado (C) como autor del delito **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD** en la modalidad de **LESIONES CULPOSAS GRAVES**, en agravio de (A), a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA** en su **EJECUCIÓN** por el periodo de prueba de **TRES** años bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta.

a) Se encuentra prohibido de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez de investigación preparatoria.

b) Debe comparecer mensualmente al juzgado de investigación preparatoria personal y obligatoriamente para informar y justificar sus actividades.

c) Debe reparar los daños ocasionados por el delito cumpliendo con su pago fraccionado de la reparación civil ascendente a la suma de tres mil setecientos nuevos soles, la que deberá cancelart en cuatro cuotas mensuales cada una de ellas de novecientos veinticinco nuevos soles, siendo la primera cuota a cancelar el día 31 de agosto del 2016, debiendo cancelar mediante deposito judicial ante el juzgado y en las fechas establecidas y en forma consecutiva, todas estas reglas de conducta bajo expreso apercibimiento de procederse conforme a lo dispuesto por el artículo 59 numeral 3 del código penal, esto es revocarse suspensión de la pena y dictar pena privativa de libertad con carácter efectiva de cuatro años contra el sentenciado, en caso incumpla una de estas reglas.

2.- Así mismo, se le **IMPONE** la suspensión de la licencia de conducir cualquier vehículo motorizado por el plazo de tres años, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 36 inciso 7) del código penal debiéndose oficiar al ministerio de transportes para su cumplimiento.

3.- Se **FIJA** la reparación civil en la suma de tres mil setecientos nuevos soles, la misma que ya forma parte de las reglas de conducta.

4.- **MANDO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se remitan los boletines de condena para su inscripción y fecho se derive el expediente al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución correspondiente.

5.- **DESE** previamente lectura integral de la sentencia en acto público y entréguese copia de la sentencia. A quien corresponda.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

EXPEDIENTE : 00768-2015-19-2501-JR-PE - 03 PROCESO COMUN

SENTENCIADO : (C)

DELITO :

AGRAVIADO : (A)

PROCEDENCIA : (...)

PONENTE : LESIONES CULPOSAS

RESOLUCION NUMERO DIECIOCHO

Chimbote, treinta de marzo

Del año dos mil diecisiete

VISTOS Y OÍDOS:

La audiencia de apelación de sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la primera sala penal de apelaciones; en la que interviene como parte apelante el abogado defensor (XXXX), defensa técnica del sentenciado (C).

Que, como efecto de la apelación formulada, la primera sala penal de apelaciones asume la competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho que tuvo el juzgado penal unipersonal del santa para dictar la sentencia condenatoria recurrida y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

CONSIDERANDOS:

PREMISA NORMATIVA

PRIMERO: Respecto a la tipificación de los hechos; el delito de **Lesiones Culposas Graves**, se encuentra previsto en el cuarto párrafo del artículo 124 del código penal, “La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años, ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36- inciso 4) y 7)

SEGUNDO: El delito de lesiones culposas graves constituyen en causar un daño a otro en su salud, requiriendo que el perjuicio producido sea grave, es decir que afecte con cierta magnitud la salud de otra persona, habiendo el legislador establecido taxativamente los criterios a considerarse como son: a) la producción de un daño en la persona que ponga en peligro la vida de la víctima; b) la mutilación de un miembro u órgano principal del cuerpo, ocasionar invalidez o desfiguración; c) la prescripción facultativa de treinta o más días de asistencia médica o incapacidad para el trabajo. Y en el presente caso al haberse perpetrado el daño con el elemento subjetivo culpa, nos encontramos ante un delito de lesiones graves.

TERCERO: Los límites que tiene esta sala penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales:

- d) El inciso 1 del artículo 409 del código procesal penal que prescribe la impugnación confiere a la colegiada competencia solamente para resolver la materia impugnada.
- e) El inciso 1 del artículo 419 del código procesal penal que; “El examen de la sala penal tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencias condenatorias.
- f) El inciso 2 del artículo 425° del código procesal, que prescribe; la sala penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez **DE PRIMERA INSTANCIA.**

CUARTO: **CON RESPECTO A LOS HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN** en los fundamentos de la sentencia de primera instancia; el juez de primera instancia concluyo con los siguientes fundamentos signados como 9.1 al 9.4 **QUE SE HA PROBADO:** 16 de agosto del 2014 en horas de la mañana en la cual el agraviado se encontraba en compañía de (C) en el paradero cinco esquinas esperando que llegue el volquete para cargar materiales de construcción como obrero, por lo que a las 12 aproximadamente llega (B) el ahora procesado conduciendo el vehículo de placa B9H-273 y le solicitó sus servicios para cargar material de piedra al volquete que conducía, materia que sería extraído del cerro de la paz, está probado con las declaraciones vertidas por los órganos de prueba del ministerio público, **SE HA PROBADO** Que el vehículo volquete de placa de rodaje B9H-273 marca Jac, color azul que fuera conducido por el acusado (C) fue participe del accidente de tránsito el día 16 de agosto del 2014 en el cerro de la paz. Se ha probado mediante el acta de intervención policial, acta de inspección técnico policial, el certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito La positiva- SOAT2013 del vehículo B9H -273 y la tarjeta de identificación vehicular del vehículo de placa y el informe policial N° 212- RPN- P- RPA- DIVPOL-1RA.C.CH.SIAT, CH, que el vehículo volquete se encontraba despistado con múltiples daños en las carreteras de penetración del cerro de la Paz.

QUINTO: con respecto a las alegaciones de las partes en audiencia en apelación; **DE LOS FUNDAMENTOS DE LA APELANTE** menciona que se ha incurrido en infracción a los principios de valoración, validez y legitimidad de la prueba en el punto 9 y 9.1 de la sentencia, también cuestiona a los medios de prueba correspondiente a las pruebas testimoniales de los testigos; y también menciona que la testimonial del agraviado obedece a una sindicación que debe tomarse con reserva y debe estar corroborado con otro medio de prueba, por lo que agrega que el juzgador no ha tomado en cuenta las testimoniales de descargo que ha presentado el imputado vertidas en el juicio oral por los ciudadanos.

SEXTO: DE LOS FUNDAMENTOS DEL MINISTERIO PUBLICO indican que la defensa técnica ha indicado que quien venía conduciendo el vehículo no era el sentenciado (C) si no una persona de apelativo “lobito”, finalmente dan el nombre y ofrecen como testigo de descargo al señor (P), supuesto cuñado del supuesto conductor del vehículo, pero lo que no dijeron es que esta persona que supuestamente había manejado el vehículo de apelativo lobito en fecha 21 de octubre del año 2014 ya había fallecido.

SÉPTIMO: con respecto al **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO** el colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente, así mismo se pronunciará sobre la defensa material realizada por el sentenciado quien indico que solo quiere que se llegue a la verdad.

OCTAVO: de la parte **RESOLUTIVA**, por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana critica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad antes señaladas, la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:**

6. **DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION interpuesto** por el abogado defensor del sentenciado(C), en el extremo que resolvió, **CONDENAR AL ACUSADO(C)** por el delito Contra la vida el cuerpo y la salud en agravio de (A) y se le impone cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, bajo el cumplimiento de reglas de conductas.
7. **CONFIRMAR** la resolución número N.º 09 Sentencia de fecha 25 de julio del 2016, emitida por el tercer juzgado penal unipersonal transitorio de la corte superior de justicia del santa, en el extremo que falla condenando al sentenciado (C) y le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA** en su **EJECUCIÓN** por el periodo de prueba de **TRES AÑOS**, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas, con lo demás que contiene.
8. **CUMPLIR** con el pago de la reparación civil conforme al fundamento 18 de la presente.
9. **SIN COSTAS** en el presente proceso penal.

10. **EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley. Y de concederse recurso de casación y se disponga la remisión de la presente a la corte suprema de justicia de la republica deberá formarse debiendo derivarse al juzgado de ejecución respectivo. Interviniendo como juez superior Ponente y director de debates

RECURSO DE CASACIÓN

Esp. Leg : **Dr. “K”**

EXP. N° : **768-2015-19-2501-JR-PE - 03**

Esc. N° : **01**

IMPUTADO : (C)

AGRAVIADO : **(A)**

DELITO : **LESIONES CULPOSAS**

SUMILLA : **acredita defensa técnica, fija domicilio procesal; interpone recurso de casación por lesión al debido proceso al haberme condenado con prueba diminuta, a efecto de que la sala penal suprema CASE la recurrida, y proceda absolverme de la acusación del ministerio público.**

Decisión

Por las consideraciones antes expuestas, los magistrados integrantes de la sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia del santa RESOLVIERON:

DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE CASAZION INTERPUESTO PÒRT LA DEFENSA TÉCNICA DE FELIPE DE DIOS MARTINEZ VALVERDE, RESOLUCIÓN NUMERO 18 – SRENTENCIA DE VISTA, que obra en páginas doscientos veintidós a doscientos treinta y seis, mediante la cual resolvieron: a) DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el abogado defensor del sentenciado “C”, en el extremo que resolvió; CONDENAR AL ACUSADO “C” por el delito contra la vida el cuerpo y la salud – lesiones culposas graves en agravio de “A” y le impone cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de 3 años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta. Asimismo, se le impone la suspensión de la licencia de conducir cualquier vehículo motorizado por el plazo de tres años, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 36 inciso 7) del código penal. Se FIJA la reparación civil en la suma de tres mil setes cientos nuevos soles; b) CONFIRMAR la resolución N° 09 sentencia de fecha 25 de julio del 2016, emitida por el tercer juzgado penal unipersonal transitorio de la corte superior de justicia del santa, en el extremo que falla condenando al sentenciado “C” como autor del delito de lesiones culposas graves, en agravio de (A) y se le impone CUATRO AÑOS DE

PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA en su ejecución por el periodo de pruebas de tres años, bajo el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas, con los demás que contiene; c) CUMPLIR con el pago de la reparación civil conforme al fundamento 18 de la presente; d) asimismo se le IMPONE la suspensión de la licencia de conducir cualquier vehículo motorizado por el plazo de tres años, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 36 inciso 7 del código penal, debiéndose oficiar al ministerio de transporte para su cumplimiento.

ANEXO 2:

Definición y operacionalización de la variable e indicadores de sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidades aquella que evidencia posee un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Sí cumple/ no cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Sí cumple/no cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Sí cumple/no cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Sí cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple/no cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple/no cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Sí cumple/no cumple</p>

				<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple/no cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/no cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar</p>

				<p>jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/no cumple</p>
			<p>Motivación De la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple/no cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la</p>

				<p><i>imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> SÍ cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SÍ cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SÍ cumple/no cumple</p>
--	--	--	--	---

Definición y operacionalización de la variable e indicadores de sentencia de Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí/no cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple/no cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/no cumple.
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple/no cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple/no cumple 	

A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERA TIVA		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/no cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Sí cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Sí cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Sí cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Sí cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/no cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Sí cumple/no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Sí cumple/no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Sí cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Sí cumple/no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/no cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple/no cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Sí cumple/no cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Sí cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple/no cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple/no cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Sí cumple/no cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Sí cumple/no cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Sí cumple/no cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Sí cumple/no cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple/no cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple/no cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple/no cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple/no cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple/no cumple</p>

ANEXO 3:
INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Sí cumple/no cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Sí cumple/no cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Sí cumple/no cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Sí cumple /no cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple/no cumple***

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple/no cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple/no cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple/no cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple/no cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple/no cumple***

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Sí cumple/no cumple***

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada*

puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple/no cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple/no cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Sí cumple/no cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/no cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple/no cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple/no cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple/no cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Sí cumple/no cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/no cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Sí cumple/no cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Sí cumple/no cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple/no cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Sí cumple/no cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/no cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple/no cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple/no cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple/no cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple/no cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple/no cumple***

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple/no cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple/no cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple/no cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple/no cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple/no cumple***

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple/no cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple/no cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Sí cumple/no cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple /no cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/no cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Sí cumple/no cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Sí cumple/no cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Sí cumple/no cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Sí cumple/no cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/no cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Sí cumple/no cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple/no cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple/no cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Sí cumple/no cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple/no cumple***

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. **Sí cumple/no cumple***

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple/no cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple/no cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple/no cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple/no cumple.***

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,*

*congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Sí cumple/no cumple***

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple/no cumple***

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Sí cumple/no cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple/no cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple/no cumple.***

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple /no cumple***

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple/no cumple***

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de

un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple/no cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Sí cumple/no cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/no cumple.**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple /no cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple/no cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple/no cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar*

jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple/no cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/no cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Sí cumple /no cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Sí cumple/no cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple/no cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Sí cumple/no cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/no cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple/no cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple/no cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple/no cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Sí cumple/no cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

*decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple/no cumple***

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Sí cumple/no cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Sí cumple/no cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Sí cumple/no cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Sí cumple/no cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/no cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple/no cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple/no cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Sí cumple/no cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí/no cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/no cumple*

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:
motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:
motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
8. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
9. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

10. Calificación:

- 10.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 10.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 10.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 10.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

11. Recomendaciones:

- 11.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 11.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 11.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 11.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
12. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 13. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN

EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de los dos subdimensiones y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos subdimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 subdimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior.

del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA.

En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de

considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.
-

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

		1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X		7	[9 - 10]	Mu y alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Mu y baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Mu y alta					
						X			[25- 32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17- 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X			[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]	Mu y baja				
		1	2	3	4	5		[9 -	Mu						

50

		Aplicación del principio de congruencia				X	9	10]	y alta					
		Descripción de la decisión				X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1.

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS, EN EL EXPEDIENTE N°00768-2015-19-2501-JR-PE - 03; Tercer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, Chimbote, Distrito Judicial del Santa. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen.

Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, junio, 2021.

ABRAHAN ALEXNDER HUACCHA MELO

ORCID: 0000-0003-3900-938X

N° DNI: 43794294